



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**

**REGLAMENTO PARA LA
LICITACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN, NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN
DE CONTRATOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS
BAJO LA LEY NÚM. 29 DEL 8 DE JUNIO DE 2009**

Fecha de Aprobación: 19 de diciembre de 2009

TABLA DE CONTENIDO

	<u>Página</u>
SECCIÓN 1. - BASE LEGAL; PROPÓSITO DEL REGLAMENTO; ALCANCE.....	1
1.1 Base Legal.....	1
1.2 Propósito del Reglamento.....	1
1.3 Alcance del Reglamento.....	1
SECCIÓN 2. - DEFINICIONES.....	1
2.1 adenda.....	1
2.2 Adjudicación del Contrato de Alianza.....	1
2.3 Afiliada.....	1
2.4 Agencia Federal.....	1
2.5 Alianza Público Privada, Alianza o APP.....	2
2.6 Autoridad.....	2
2.7 Banco o BGF.....	2
2.8 Clasificación Competitiva.....	2
2.9 Comité de Alianza.....	2
2.10 Concepto Financiero Alterno (o CFA).....	2
2.11 Concepto Técnico Alterno (o CTA).....	2
2.12 Conferencia con Antelación a la Propuesta.....	2
2.13 Contratante(s).....	2
2.14 Contrato de Alianza.....	2
2.15 Criterios de Evaluación.....	3
2.16 día laborable.....	3
2.17 Director Ejecutivo.....	3
2.18 ELA.....	3
2.19 Entidad Gubernamental.....	3
2.20 Entidad Gubernamental Participante.....	3
2.21 Entidad Municipal.....	3
2.22 escrito o por escrito.....	3
2.23 Estudio de Deseabilidad y Conveniencia.....	3
2.24 Fianza de Propuesta.....	4
2.25 Función(es).....	4
2.26 Gobernador.....	4
2.27 Instalación(es).....	4
2.28 Ley.....	4
2.29 Parte Restringida.....	5
2.30 Persona.....	5
2.31 Proponente.....	5
2.32 Proponente Seleccionado.....	5
2.33 Propuesta.....	5
2.34 Proyecto.....	5
2.35 Proyecto Prioritario.....	5

2.36	Representante Autorizado	5
2.37	Servicio	6
2.38	Solicitud de Aclaración.....	6
2.39	Solicitud de Cualificaciones	6
2.40	Solicitud de Expresión de Interés.....	6
2.41	Solicitud de Información.....	6
2.42	Solicitud de Propuestas	6
SECCIÓN 3. - COMITÉ DE ALIANZA		6
3.1	Composición y Responsabilidades del Comité de Alianza.....	6
3.2	Reuniones del Comité de Alianza.....	8
3.3	Acciones del Comité de Alianza.....	8
3.4	Subcomités del Comité de Alianza	9
3.5	Asesores de la Autoridad y del Comité de Alianza.....	9
3.6	Responsabilidades de Supervisión.....	9
SECCIÓN 4. - PROPUESTAS PARA ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS		9
4.1	Identificación de Proyectos para APPs	9
4.2	Estudio de Deseabilidad y Conveniencia.....	10
4.3	Proceso de Estudios de Mercado	10
4.4	Cualificación de Proponentes	10
4.5	Aviso Público de Solicitud de Propuestas	12
4.6	Contenido de la Solicitud de Propuestas.....	13
4.7	Solicitud de Aclaración.....	14
4.8	Respuesta de una Solicitud de Propuestas	15
4.9	Cargo por Revisión de Propuesta; Fianza de Propuesta	18
4.10	Modificación de Propuesta	19
4.11	Cancelación de la Solicitud de Propuestas.....	19
4.12	Propuestas No Solicitadas.....	20
4.13	Contratos Pre-Desarrollo	23
4.14	Conceptos Técnicos y Financieros Alternos	23
4.15	Contrato de Alianzas Sin Solicitud de Propuestas.....	24
4.16	Comunicaciones con Entidades Gubernamentales Participantes.....	24
4.17	No Cabildeo, No Colusión, No Actos Prohibidos	25
4.18	Partes Restringidas.....	26
SECCIÓN 5. - PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN		26
5.1	Proceso de Evaluación	26
5.2	Enmienda al Proceso de Licitación.....	32
SECCIÓN 6. - SELECCIÓN DE PROPONENTES		32
6.1	Eventos Descalificadores	32
6.2	Otras Bases para Descalificación	32
6.3	Información Respecto a la Situación Financiera.....	33
6.4	Mejoramiento de Industria Local	33
6.5	Iniciativa de Alianza contra la Corrupción	33
6.6	Guías sobre Conflictos de Interés	34

SECCIÓN 7. -	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	34
7.1	Comité de Alianzas	34
7.2	Adjudicación del Contrato de Alianza.....	34
7.3	Aviso de la Adjudicación del Contrato de Alianza.....	35
7.4	Firma del Contrato de Alianza.....	35
7.5	Documentos del Contrato de Alianza	35
7.6	Estipendio para la Transferencia de Propiedad Intelectual	35
SECCIÓN 8. -	RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN	36
8.1	No Reconsideración por Parte de la Autoridad.....	36
8.2	Revisión Judicial.....	36
SECCIÓN 9. -	MISCELÁNEAS	36
9.1	Alcance de la Ley	36
9.2	Cálculo de Períodos	36
9.3	Confidencialidad.....	36
9.4	Dispensas	37
9.5	Distribución, Notificación o Publicación.....	37
9.6	Intención.....	38
9.7	Negociaciones y Discusiones	38
9.8	Separabilidad.....	38
9.9	Versión del Reglamento en el Idioma Inglés	38
9.10	Aprobación.....	38
9.11	Fecha de Efectividad.....	38

SECCIÓN 1. - BASE LEGAL; PROPÓSITO DEL REGLAMENTO; ALCANCE

1.1 Base Legal. La Autoridad para las Alianzas Público Privadas fue creada por la Ley de Alianzas Público Privadas, Ley Núm. 29 del 8 de junio de 2009, con el propósito de implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente a las Alianzas Público Privadas según se contempla en la Ley. Este reglamento se promulga en virtud del poder conferido a la Autoridad por el Artículo 6(b)(ii) [–Poderes Específicos] de la Ley.

1.2 Propósito del Reglamento. El propósito de este reglamento es establecer un procedimiento de licitación, evaluación, selección, negociación y adjudicación para las APPs que sea justo, uniforme, transparente, y fomente y apoye un ambiente de innovación e inversión por parte del sector privado en Puerto Rico. Para llevar a cabo los propósitos de la Ley, este reglamento provee guías y procedimientos para, entre otros: (i) identificar las Funciones, Servicios o Instalaciones que cualifican para ser establecidos o desarrollados como APPs; (ii) solicitar, obtener y evaluar propuestas de APP; (iii) seleccionar las entidades o individuos que firmarán un Contrato de Alianza con una Entidad Gubernamental Participante; y (iv) negociar y adjudicar Contratos de Alianza.

1.3 Alcance del Reglamento. El alcance de este reglamento está limitado a aquellos proyectos cobijados bajo la definición de una APP incluida en la Ley o este reglamento.

SECCIÓN 2. - DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en este reglamento tienen los significados establecidos a continuación, excepto cuando el contexto claramente indique un significado diferente.

2.1 adenda: significa un suplemento escrito a una Solicitud de Propuestas promulgado por la Autoridad después de la publicación de dicha Solicitud de Propuestas, que incluye cambios o adiciones a (i) los términos y condiciones de la Solicitud de Propuestas; (ii) el diseño conceptual o los planos y especificaciones de un Proyecto; (iii) los términos o condiciones del Contrato de Alianza correspondiente; ó (iv) cualquier otro documento relacionado a la Solicitud de Propuestas.

2.2 Adjudicación del Contrato de Alianza: significa la aprobación del Gobernador de un Contrato de Alianza previamente aprobado y recomendado por la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante correspondiente, conforme a las disposiciones del Artículo 9(g) [–Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley.

2.3 Afiliada: significa, en el caso de una entidad jurídica, cualquier otra entidad jurídica que controla o es controlada por dicha entidad y cualquier otra entidad que, directa o indirectamente, es controlada por la misma Persona que controla o tiene el poder de controlar dicha entidad.

2.4 Agencia Federal: significa cualquiera de los departamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier departamento, corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.

2.5 Alianza Público Privada, Alianza o APP: significa cualquier acuerdo entre una Entidad Gubernamental y una o más Personas (que no sea una Entidad Gubernamental), sujeto a la política pública establecida en la Ley, cuyos términos están provistos en un Contrato de Alianza para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, así como para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más Instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores.

2.6 Autoridad: significa la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, creada por la Ley.

2.7 Banco o BGF: significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

2.8 Clasificación Competitiva: significa aquellas Propuestas recibidas por la Autoridad en respuesta a una Solicitud de Propuestas que el Comité de Alianza determine, a su discreción, que tienen una probabilidad razonable de ser recomendadas para la Adjudicación del Contrato de Alianza.

2.9 Comité de Alianza: significa el comité designado por la Autoridad para evaluar y seleccionar las Personas y los Proponentes cualificados de una APP y establecer y negociar los términos y condiciones que considere apropiados para el Contrato de Alianza correspondiente.

2.10 Concepto Financiero Alternativo (o CFA): significa una petición de la Autoridad para permitir que los Proponentes incorporen creatividad e innovaciones financieras en sus Propuestas.

2.11 Concepto Técnico Alternativo (o CTA): significa una petición de la Autoridad para permitir que los Proponentes incorporen creatividad e innovaciones técnicas en sus Propuestas.

2.12 Conferencia con Antelación a la Propuesta: significa una reunión o conferencia telefónica previa a la fecha límite de entrega de una Solicitud de Cualificaciones y/o Solicitud de Propuestas, donde se invitan a todas las Personas que se hayan registrado con la Autoridad como Proponentes potenciales a participar, hacer preguntas y pedir aclaraciones relacionadas a la Solicitud de Cualificaciones y/o Solicitud de Propuestas, disponiéndose, que la Autoridad podrá llevar a cabo reuniones individuales cuando las preguntas o aclaraciones solicitadas por una Persona se relacionen a información propietaria o confidencial a ser presentada como CFA o CTA o un proceso similar llevado a cabo por la Autoridad.

2.13 Contratante(s): significa la Persona(s) que otorga un Contrato de Alianza con una Entidad Gubernamental Participante o su sucesor.

2.14 Contrato de Alianza: significa un contrato otorgado entre el Proponente Seleccionado y la Entidad Gubernamental Participante para establecer una Alianza, el cual puede incluir, pero no se limitará a, la delegación de una Función, la administración o prestación de uno o más Servicios, o el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más Instalaciones, que sean o estén estrechamente relacionados, con los Proyectos Prioritarios según establecidos en el Artículo 3 [-Política Pública] de la Ley. Un Contrato de Alianza puede ser, sin que se entienda como una limitación, cualquier modalidad de los siguientes tipos de contratos:

“diseño / construcción (design / build)”, “diseño / construcción / operación (design / build / operate)”, “diseño / construcción / financiamiento / operación (design / build / finance / operate)”, “diseño / construcción / transferencia / operación (design / build / transfer / operate)”, “diseño / construcción / operación / transferencia (design / build / operate / transfer)”, contrato de llave en mano (“turnkey”), contrato de arrendamiento a largo plazo, contrato de derecho de superficie, contrato de concesión administrativa, contrato de empresa común (“joint venture”), contrato de administración y operación a largo plazo, acuerdo de concesión, contrato de pre-desarrollo y cualquier otro tipo de contrato que separe o combine las fases de diseño, construcción, financiamiento, operación o mantenimiento de los Proyectos Prioritarios.

2.15 Criterios de Evaluación: significa los criterios adoptados por el Comité de Alianza, a su discreción, que se utilizarán para evaluar, clasificar, seleccionar y recomendar Propuestas para el rechazo o adjudicación de las mismas. Los Criterios de Evaluación incluirán los criterios enumerados en el Artículo 9(c) [–Criterios de Evaluación] de la Ley, sin que ello se interprete como una limitación o se presuma que su orden define su importancia, en la medida en que sean aplicables a un Proponente potencial o a una Propuesta, y aquellos criterios adicionales incluidos en una Solicitud de Propuestas o en este reglamento.

2.16 día laborable: significa un día que no sea sábado, domingo o un día en que las instituciones bancarias en Puerto Rico estén autorizadas o permitidas bajo la ley aplicable a cerrar al público.

2.17 Director Ejecutivo: significa el Director Ejecutivo de la Autoridad o, en ausencia del nombramiento de éste, la persona que actúe como gerente de proyecto de la Autoridad en el proceso de la Autoridad de establecer una APP.

2.18 ELA: significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2.19 Entidad Gubernamental: significa cualquier departamento, agencia, junta, comisión, cuerpo, negociado, oficina, Entidad Municipal, corporación pública o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del ELA, así como de su Rama Judicial y de su Rama Legislativa, actualmente existente o que en el futuro se creare.

2.20 Entidad Gubernamental Participante: significa la Entidad Gubernamental con inherencia directa sobre el(los) tipo(s) de Función(es), Servicio(s) o Instalación(es) que se someterá(n) a un Contrato de Alianza y la cual es o será parte de un Contrato de Alianza.

2.21 Entidad Municipal: significa cualquier municipio del ELA, al igual que cualquier corporación municipal o consorcio municipal.

2.22 escrito o por escrito: significa cualquier expresión que consista de palabras o cifras que se pueda leer, reproducir y que se pueda comunicar posteriormente, y puede incluir información transmitida y almacenada por medios electrónicos.

2.23 Estudio de Deseabilidad y Conveniencia: significa un estudio de la deseabilidad y conveniencia de un Proyecto, realizado o comisionado por la Autoridad, con la asistencia del Banco,

en virtud del Artículo 7(b) [–Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley, que incluye los asuntos enunciados en el Artículo 7(b) [–Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley, y aquellos otros temas requeridos por la Autoridad para ser discutidos en dicho estudio, según le aplique a cada Proyecto.

2.24 Fianza de Propuesta: significa una fianza, garantía u otro tipo de garantía financiera presentada en moneda legal de los Estados Unidos de América, cheque certificado o giro postal pagadero a la Autoridad, o mediante carta de crédito, fianza o garantía emitida por un banco o institución financiera aceptable para la Autoridad (que en el caso de una compañía de fianzas o seguros, tiene que estar autorizada a emitir fianzas en el ELA), que se requiera que el Proponente entregue junto a su Propuesta, para asegurar el cumplimiento del Proponente con los requisitos de la Ley, este reglamento y los términos de la Solicitud de Propuestas correspondiente y asegurar la firma del Contrato de Alianza por parte del Proponente de ser seleccionado para la Adjudicación del Contrato de Alianza. El monto, día de entrega y las condiciones para la devolución, si alguna, de la Fianza de Propuesta aplicable a cada Proyecto se determinará por la Autoridad y se especificará en la Solicitud de Propuestas correspondiente.

2.25 Función(es): significa cualquier responsabilidad u operación actual o futura de una Entidad Gubernamental, expresamente delegada a ella, ya sea mediante su ley orgánica o leyes especiales pertinentes, que esté estrechamente relacionada a los Proyectos Prioritarios, según establecidos en el Artículo 3 [–Política Pública] de la Ley.

2.26 Gobernador: significa el Gobernador del ELA o el oficial ejecutivo designado y autorizado por el Gobernador para actuar como su delegado para propósitos de cualquier decisión que bajo la Ley tenga que tomar el Gobernador, pero sujeto a las limitaciones enunciadas en el Artículo 9(g) [–Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley.

2.27 Instalación(es): significa cualquier propiedad, obra capital o instalación de uso público, ya sea mueble o inmueble, existente en la actualidad o a ser desarrollada en el futuro, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los sistemas de acueductos y alcantarillados, incluyendo todas las plantas, represas y sistemas para almacenar, suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento, recolección y eliminación de aguas pluviales y de albañal, mejoras que sean financiadas bajo las disposiciones de la Ley Federal de Agua Limpia y de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra legislación o reglamento federal similar o relacionado, sistemas de recogido, transportación, manejo y eliminación de desperdicios sólidos no peligrosos y peligrosos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas de producción, transmisión o distribución de energía eléctrica, autopistas, carreteras, paseos peatonales, estacionamientos, aeropuertos, centros de convenciones, puentes, puertos marítimos o aéreos, túneles, sistemas de transportación, incluyendo los de transportación colectiva, sistemas de comunicación, incluyendo teléfonos, sistemas de informática y tecnología, instalaciones industriales, vivienda pública, instituciones correccionales y toda clase de instalaciones de infraestructura turística, de salud y de agroindustria u otros bienes similares.

2.28 Ley: significa la Ley de Alianzas Público Privadas, Ley Núm. 29, aprobada el 8 junio de 2009, según sea enmendada de tiempo en tiempo.

2.29 Parte Restringida: significa aquellas partes descritas en la Sección 4.18 de este reglamento a las cuales se les ha prohibido participar en un proceso de Solicitud de Propuestas para un Proyecto en particular.

2.30 Persona: significa cualquier persona natural o jurídica organizada bajo las leyes del ELA, de Estados Unidos de América, de cualquiera de sus estados o territorios, o de cualquier país extranjero, cualquier agencia federal o cualquier combinación de las anteriores. El término incluirá cualquier departamento, agencia, Entidad Municipal, instrumentalidad gubernamental, cualquier individuo, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación, corporación pública o privada, cooperativa o entidad sin fines de lucro que esté debidamente constituida y autorizada bajo las leyes del ELA, o de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus estados o territorios.

2.31 Proponente: significa cualquier persona (que no sea una Entidad Gubernamental), o sus entidades afiliadas o relacionadas, que haya presentado una propuesta para entrar en una APP con una Entidad Gubernamental, con la salvedad de que para propósitos de este reglamento, el término “Proponente” también incluirá a Personas (que no sean una Entidad Gubernamental) que: (i) sometan una Propuesta en conjunto con otras personas dentro de un consorcio que cumpla con las disposiciones del Artículo 9(d) [–Consortios] de la Ley y los términos de la Solicitud de Cualificaciones o de la Solicitud de Propuestas; (ii) estén calificadas por la Autoridad y negocien un Contrato de Alianza con la Autoridad en los casos enunciados en el Artículo 9(b)(ii) [–Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley; ó (iii) sometan una Propuesta de conformidad con la Sección 4.12 de este reglamento.

2.32 Proponente Seleccionado: significa la Persona o consorcio seleccionado para la Adjudicación de un Contrato de Alianza con una Entidad Gubernamental Participante de acuerdo a los criterios especificados en la Solicitud de Propuestas.

2.33 Propuesta: significa una propuesta escrita con relación a una APP hecha por un Proponente: (i) como respuesta a una Solicitud de Propuestas; (ii) conforme al Artículo 9(b)(ii) [–Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley; ó (iii) una propuesta escrita no solicitada, sometida por una Persona a la Autoridad sujeta a la Sección 4.12 de este reglamento.

2.34 Proyecto: significa cualquier Proyecto Prioritario o un proyecto relacionado a una Función, Instalación o Servicio que, basado en una determinación por la Autoridad, es adecuado para una APP, después de haberse considerado el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia correspondiente.

2.35 Proyecto Prioritario: significa una iniciativa elaborada por el Gobierno de Puerto Rico, revestida de preeminencia, que tiene como fin la realización y ejecución de una obra de alto interés público. El Artículo 3 [–Política Pública] de la Ley contiene una lista de Proyectos Prioritarios.

2.36 Representante Autorizado: significa el individuo o los individuos designados bajo las Secciones 5.1(c) y 5.1(e) de este reglamento para negociar con los Proponentes a nombre de la Autoridad.

2.37 Servicio: significa cualquier servicio prestado o a ser prestado por una Entidad Gubernamental destinado a velar los intereses o satisfacer las necesidades de la ciudadanía, ya sea bajo las disposiciones de su ley orgánica u otras leyes especiales, que sean o estén estrechamente relacionados con los Proyectos Prioritarios, según establecidos en el Artículo 3 [–Política Pública] de la Ley.

2.38 Solicitud de Aclaración: significa una solicitud presentada por un Proponente a la Autoridad pidiendo la aclaración, explicación o interpretación de cualquier materia contenida en una Solicitud de Propuestas, según descrito en la Sección 4.7 de este reglamento (conocida en inglés como “Request for Clarification”).

2.39 Solicitud de Cualificaciones: significa el documento que la Autoridad prepara, publica y distribuye, mediante el cual le solicita a Proponentes potenciales que sometan sus cualificaciones para participar en un proceso de licitación mediante Solicitud de Propuestas (conocida en inglés como “Request for Qualifications”).

2.40 Solicitud de Expresión de Interés: significa un proceso de estudio de mercado que podría ser utilizado por la Autoridad para medir el interés sobre una APP, según las disposiciones de la Sección 4.3 de este reglamento (conocida en inglés como “Request for Expression of Interest”).

2.41 Solicitud de Información: significa un proceso de estudio de mercado que podría ser utilizado por la Autoridad para medir el interés sobre una APP, según las disposiciones de la Sección 4.3 de este reglamento (conocida en inglés como “Request for Information”).

2.42 Solicitud de Propuestas: significa el documento que la Autoridad prepara, publica y distribuye, conforme al Artículo 9(b)(i) [–Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley y la Sección 4 de este reglamento, para solicitar Propuestas vinculadas a una posible APP o a una parte de la misma, según se enmiende o suplemente de tiempo en tiempo (conocida en inglés como “Request for Proposals”).

SECCIÓN 3. - COMITÉ DE ALIANZA

3.1 Composición y Responsabilidades del Comité de Alianza. La Autoridad nombrará un Comité de Alianza constituido por cinco (5) miembros para cada APP para asistir con la selección de Proponentes y con la negociación de los términos del Contrato de Alianza correspondiente. Los miembros de cada Comité de Alianza se designarán conforme al Artículo 8(a) [–Creación de Alianzas] de la Ley.

El Comité de Alianza estará integrado por:

- (a) el Presidente del Banco o su delegado o delegada;
- (b) el funcionario de la Entidad Gubernamental Participante con inherencia directa en el proyecto o su delegado o delegada;
- (c) un (1) integrante de la Junta de Directores de la Entidad Gubernamental Participante o en el caso de Entidades Gubernamentales sin Junta de

Directores, el Secretario del Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante o su delegado o delegada, o algún funcionario de ésta con conocimiento especializado en el tipo de proyecto de la Alianza seleccionado por la Autoridad; y

- (d) dos (2) funcionarios de cualquier Entidad Gubernamental escogido por la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el tipo de proyecto objeto de la Alianza contemplada.

El Comité de Alianza realizará las funciones enunciadas en el Artículo 8(b) [–Funciones del Comité de Alianzas] de la Ley y en este reglamento. El Comité de Alianza, sin embargo, no será considerado un comité de la Junta. La Autoridad puede, a su discreción, disolver un Comité de Alianza que ha sido debidamente constituido bajo la Ley o reemplazar un Comité de Alianza con otro comité del mismo tipo. La Autoridad también puede, a su discreción, remover a cualquier miembro de un Comité de Alianza y realizar nombramientos nuevos a un Comité de Alianza, en la medida en que dicha remoción y/o nombramiento no sea inconsistente con las disposiciones del Artículo 8 [–Comité de Alianzas] de la Ley.

El Comité de Alianza tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) aprobar los documentos que requiera el proceso de Solicitud de Cualificaciones, Solicitud de Propuestas, evaluación y selección para la Alianza;
- (b) evaluar los Contratantes potenciales y pre-cualificar los que sean aptos para participar como Proponentes;
- (c) evaluar las Propuestas sometidas y seleccionar la mejor o las mejores, en cada caso, de conformidad con los procedimientos que dispone este reglamento;
- (d) llevar a cabo o supervisar la negociación de los términos y condiciones del Contrato de Alianza;
- (e) contratar, a nombre de la Autoridad, asesores, peritos o consultores con los conocimientos necesarios para asistir al Comité de Alianza y a la Autoridad en el descargo adecuado de sus funciones;
- (f) mantener un libro de actas;
- (g) preparar un informe sobre todo el proceso conducente al establecimiento de la Alianza, según se requiere en la Ley;
- (h) velar por el cumplimiento adecuado con los reglamentos y procedimientos establecidos para la negociación y adjudicación de los Contratos de Alianza;

- (i) en aquellos casos que se entienda conveniente, el Comité de Alianza podrá establecer uno o varios sub comités técnicos de evaluación para proveer asesoría y ayuda técnica o especializada al Comité de Alianza; y
- (j) realizar cualquier tarea adicional relacionada al proceso de selección, negociación y adjudicación que dispone este reglamento, según le requiera la Autoridad.

3.2 Reuniones del Comité de Alianza. El Comité de Alianza se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para descargar sus funciones y responsabilidades según descritas en el Artículo 8(b) [–Funciones del Comité de Alianzas] de la Ley y en este reglamento. Salvo se disponga lo contrario por la Autoridad, el Presidente del Banco o su delegado autorizado en el Comité de Alianza presidirá el comité. El presidente del Comité designará a un Secretario, el cual no tiene que ser miembro del Comité de Alianza, y puede designar a cualquier otro miembro del Comité de Alianza para que en su ausencia presida el comité. El presidente del Comité de Alianza, o en su ausencia, el miembro designado por el Presidente, convocará a los miembros y presidirá todas las reuniones del Comité de Alianza, establecerá la frecuencia y duración de las reuniones y la agenda de los asuntos a tratarse en cada reunión. El presidente se asegurará de que la agenda para cada reunión y, en la medida que sea posible, todos los documentos clave a considerarse en la reunión sean circulados entre todos los otros miembros del comité previo a la reunión. Se requerirá que haya quórum en todas las reuniones del Comité de Alianza en que se vayan a tomar decisiones con respecto a la selección de Proponentes y la Adjudicación de Contratos de Alianza, así como la aprobación de cualquier otra acción oficial del Comité de Alianza. Los miembros podrán participar en cualquier reunión mediante conferencia telefónica o vídeo conferencia.

3.3 Acciones del Comité de Alianza. Habrá quórum en una reunión del Comité de Alianza únicamente si todos sus miembros están presentes. Una vez un integrante esté presente en una reunión, para cualquier propósito que no sea únicamente objetar que se realice la reunión o que se tomen decisiones en la reunión, durante el resto de la reunión el miembro se considerará presente para propósitos de quórum y de clausura de esa reunión. Las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Alianza requeridas por la Ley requerirán el voto afirmativo de cuatro (4) miembros presentes en una reunión debidamente constituida en la cual haya quórum. El Comité de Alianza podrá actuar sin realizar una reunión siempre y cuando dicha actuación haya sido aprobada por escrito por todos los miembros del Comité de Alianza. El Comité de Alianza proveerá a la Autoridad recomendaciones no vinculantes con respecto a la selección de cualquier Proponente, la evaluación de cualquier Propuesta, y el establecimiento de una APP.

El Comité de Alianza mantendrá un récord por escrito de sus decisiones y recomendaciones, al igual que de otras actuaciones del Comité de Alianza.

El Secretario del Comité de Alianza mantendrá un récord de cada reunión, custodiará el calendario del Comité de Alianza y realizará cualquier otra tarea relacionada a su puesto, según lo requiera el presidente de dicho comité.

Las reuniones del Comité de Alianza se documentarán en actas que serán revisadas y aprobadas por sus miembros y firmadas por el Secretario del Comité Alianza después de dicha aprobación.

El Comité de Alianza y/o el Director Ejecutivo proveerán a la Junta informes periódicos de todos los eventos significativos durante el proceso de licitación y negociación de una APP.

3.4 Subcomités del Comité de Alianza. El Comité de Alianza, a su discreción, puede nombrar uno o más subcomités del Comité de Alianza para proveer asistencia técnica o especializada y asesorar al Comité de Alianza y a la Autoridad en el proceso de evaluar Proponentes potenciales y Propuestas, y negociar los términos de los Contratos de Alianza. Cada subcomité tendrá las responsabilidades y realizará los trabajos según sea instruido por el Comité de Alianza; disponiéndose que si el Comité de Alianza designa al Director Ejecutivo o a cualquier subcomité para que lleve a cabo las negociaciones de un Contrato de Alianza con un Proponente, el Comité de Alianza supervisará tales negociaciones a nombre de la Autoridad y de la Entidad Gubernamental Participante.

3.5 Asesores de la Autoridad y del Comité de Alianza. El Director Ejecutivo podrá nombrar empleados de la Autoridad o contratar consultores, asesores o agentes para asistir a la Autoridad y al Comité de Alianza en la evaluación de las Propuestas, al igual que en el proceso de selección y negociación de la APP, o proveer cualquier otra asistencia que se estime necesaria o apropiada en relación con la Adjudicación del Contrato de Alianza, incluyendo participar como miembro sin voto de los subcomités del Comité de Alianza. Los individuos o entidades que provean dicha asistencia deberán satisfacer las guías de ética y conflictos de intereses adoptadas de tiempo en tiempo por la Autoridad y podrán participar en el proceso de evaluación y negociación llevado a cabo por el Comité de Alianza, según el Comité de Alianza lo estime necesario.

3.6 Responsabilidades de Supervisión. El Comité de Alianza garantizará a la Autoridad que los procesos de licitación seguidos por cualquier APP han cumplido con los procesos de licitación que se describen en el informe final emitido por el Comité de Alianza según dispone el Artículo 8(b)(viii) [–Funciones del Comité de Alianzas] de la Ley. Las responsabilidades de supervisión del Comité de Alianza estarán limitadas a los siguientes asuntos que se describirán en el informe: la totalidad del proceso que lleve al establecimiento de una Alianza (detalles del proceso de pre-cualificación de Proponentes adecuados, del proceso de Solicitud de Propuestas, y de la selección de la Propuesta y el Proponente seleccionado); las razones por las cuales un Proponente en particular fue seleccionado; un resumen de los aspectos más importantes del Contrato de Alianza; una copia del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia; y una descripción de los objetivos gubernamentales y las metas de bienestar social de las Alianzas.

SECCIÓN 4. - PROPUESTAS PARA ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

4.1 Identificación de Proyectos para Alianzas Público Privadas. La Autoridad seleccionará, evaluará y establecerá la prioridad de los Proyectos a ser establecidos bajo el modelo de APP conforme a los Artículos 6(b) [–Poderes Específicos] y 7(a) [–Inventario de Proyectos] de la Ley, según la política pública y las metas identificadas en el Artículo 3 [–Política Pública] de la Ley.

4.2 Estudio de Deseabilidad y Conveniencia. Para garantizar que un Proyecto en particular satisfaga la política pública y cumpla con las metas establecidas por la Ley, la Autoridad realizará o comisionará un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia para cada Proyecto seleccionado por la Autoridad como Proyecto potencial para una APP. La Autoridad determinará el alcance de cada estudio de este tipo de acuerdo a los hechos y circunstancias particulares de cada Proyecto bajo consideración por la Autoridad para una APP, e incluirá los asuntos enumerados en el Artículo 7(b) [–Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley según la Autoridad los determine aplicables. La Autoridad podrá ampliar el alcance de un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia en lo que se refiere a cualquier APP propuesta para incluir asuntos no enumerados específicamente en el Artículo 7(b) [–Estudio de Deseabilidad y Conveniencia] de la Ley, según sea apropiado.

Luego de haberse completado el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia y que la Autoridad haya determinado que es conveniente promover el establecimiento de una APP para un Proyecto, la Autoridad creará un Comité de Alianza según dispuesto en el Artículo 8(a) [–Creación de Alianzas] de la Ley y la Sección 3.1 de este reglamento. El Comité de Alianza tendrá los poderes conferidos por el Artículo 8(b) [–Funciones del Comité de Alianzas] de la Ley y por este reglamento.

4.3 Proceso de Estudios de Mercado. En relación con la identificación de Proyectos y previo al comienzo del proceso de Selección de Propuestas, la Autoridad podrá solicitar sugerencias y comentarios de participantes en el mercado para determinar la mejor manera de seleccionar Proyectos viables y comercializables mediante:

- (i) la realización de una Solicitud de Información;
- (ii) la emisión de una Solicitud de Expresión de Interés; o
- (iii) la utilización de cualquier otro método apropiado para recopilar información de los participantes en el mercado.

La Autoridad podrá publicar guías generales con respecto a cómo se llevará a cabo una Solicitud de Información o una Solicitud de Expresión de Interés y cómo la Autoridad utilizará cualquier información obtenida durante dicho proceso. Cualquier información obtenida por la Autoridad mediante una Solicitud de Información o Solicitud de Expresión de Interés estará sujeta a las disposiciones de confidencialidad contenidas en la Sección 9.3 de este reglamento, en la medida que sea aplicable.

4.4 Cualificación de Proponentes. La Autoridad podrá emitir una Solicitud de Cualificaciones para una APP únicamente luego de haber determinado que: (i) el Proyecto cumple con los requisitos del Artículo 3 [–Política Pública] de la Ley; y (ii) es recomendable el establecimiento de una APP con respecto a un Proyecto.

Previo a la publicación de una Solicitud de Propuestas o según lo requiera la Ley o la Autoridad, el Comité de Alianza podrá llevar a cabo un proceso de Solicitud de Cualificaciones para identificar los Proponentes potenciales que satisfagan unos parámetros mínimos de: (i) condición financiera; y/o (ii) capacidad y experiencia técnica o profesional. Cualquier parámetro mínimo se especificará en la Solicitud de Cualificaciones y guardará relación y proporción a la materia del

Contrato de Alianza propuesto. El Comité de Alianza puede, además de dichos parámetros mínimos, incluir otros requisitos de cualificación en la Solicitud de Cualificaciones y solicitar información sobre un Proponente potencial, incluyendo incumplimientos anteriores, quiebras o litigios pertinentes. Todos los Proponentes potenciales también tendrán que satisfacer los requisitos enunciados en los Artículos 9(a)(ii) al (iv) [–Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de una Alianza] de la Ley para ser elegibles para participar en el proceso de Solicitud de Cualificaciones.

La Solicitud de Cualificaciones será difundida por medio de un anuncio público según los procedimientos y estándares para la Solicitud de Propuestas enunciados en las Secciones 4.5 y 4.6 de este reglamento, en la medida que sean aplicables.

Los consorcios y otros Proponentes que tengan la intención de someter Propuestas en conjunto tendrán que cumplir con los requisitos del Artículo 9(d) [–Consortios] de la Ley, de este reglamento y cualquier otro requisito especificado por la Autoridad en la Solicitud de Cualificaciones.

Un Proponente podrá solicitar a la Autoridad la aclaración, explicación o interpretación de cualquier asunto dentro de la Solicitud de Cualificaciones hasta quince (15) días (o cualquier período mayor o menor según se especifique en la Solicitud de Cualificaciones) antes de la fecha de vencimiento para la información especificada en la Solicitud de Cualificaciones. Cualquier solicitud de los Proponentes deberá ser por escrito. Si la Autoridad proveyera cualquier aclaración como resultado de una Solicitud de Cualificaciones, dicha aclaración será por medio de documento escrito enviado a todos los Proponentes potenciales con por lo menos siete (7) días de anterioridad a la fecha de vencimiento de la información requerida por la Solicitud de Cualificaciones.

La meta de la etapa de Solicitud de Cualificaciones es ayudar al Comité de Alianza a crear una lista corta de los Proponentes mejor cualificados. Por lo tanto, el Comité de Alianza, al evaluar las cualificaciones de un Proponente potencial, puede descalificar a un Proponente potencial, con lo cual excluiría a dicho Proponente potencial del proceso de Solicitud de Propuestas, sólo si el Proponente potencial (i) puede ser tratado como inelegible para someter una Propuesta por una o más de las razones especificadas en la Sección 6 de este reglamento; (ii) no cumple con los parámetros mínimos de condición financiera, o capacidad y experiencia técnica o profesional establecidos por la Autoridad en la Solicitud de Cualificaciones; ó (iii) no cumple con los requisitos de los Artículos 9(a) [–Requisitos y Condiciones Aplicables a los que Aspiren a ser Considerados como Proponentes] y 9(d) [–Consortios] de la Ley, según apliquen. El Comité de Alianza se reserva el derecho de cualificar a un número limitado de Proponentes potenciales con el propósito de formular una lista corta para un Proyecto en particular si dicho derecho a realizar una lista corta se incluye en la Solicitud de Cualificaciones o en la Solicitud de Propuestas.

Si el Comité de Alianza decide no emitir una Solicitud de Cualificaciones antes de publicar una Solicitud de Propuestas para cualquier Proyecto, el Comité de Alianza realizará la evaluación de las cualificaciones de los Proponentes como parte del proceso de Solicitud de Propuestas, de conformidad con los requisitos de cualificaciones contenidos en la Solicitud de Propuestas y las Secciones 5 y 6 de este reglamento. Si se ha realizado un proceso de Solicitud de Cualificaciones

para un Proyecto en particular que cumple con los requisitos de las Secciones 4.5 y 4.6 de este reglamento, el proceso de Solicitud de Propuestas se podrá modificar según corresponda.

Un Proponente que ha sido cualificado de acuerdo a una Solicitud de Cualificaciones no tendrá derecho a indemnización (incluyendo, pero sin limitarse a, reembolso de gastos) por parte de la Autoridad si la Autoridad decide, a su discreción, terminar el proceso de licitación de una APP. La Autoridad, a su discreción, podrá pagar un estipendio u honorario al Proponente potencial en la eventualidad que la Autoridad decida terminar el proceso de licitación de una APP.

4.5 Aviso Público de Solicitud de Propuestas. La Autoridad podrá emitir una Solicitud de Propuestas para una APP únicamente luego de haber determinado que: (a)(i) el Proyecto cumple con los requisitos del Artículo 3 [–Política Pública] de la Ley; y (ii) es recomendable el establecimiento de una APP con respecto a un Proyecto; y (b) el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia ha sido publicado en el portal de Internet de la Autoridad y un aviso público ha sido publicado en un periódico de circulación general en el ELA indicando que dicho estudio ha sido publicado en el portal de Internet de la Autoridad, proveyendo la dirección del portal de Internet de la Autoridad y conteniendo un resumen de las conclusiones más importantes del estudio, según requerido por el Artículo 7(c) [–Publicación] de la Ley.

Excepto cuando se estipule lo contrario en el Artículo 9(b)(ii) [–Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley y la Sección 4.12 de este reglamento, y excepto que una Solicitud de Cualificaciones anterior relacionada al Proyecto se haya efectuado por medio de avisos públicos, el Comité de Alianza solicitará Propuestas a los Proponentes por medio de un aviso público de una Solicitud de Propuestas para cada Proyecto. La Solicitud de Propuestas se publicará por la Autoridad en uno o más periódicos de circulación general en el ELA, en los portales de Internet del Banco, de la Autoridad y de la Entidad Gubernamental Participante y, a discreción del Comité de Alianza, en una o más revistas nacionales o internacionales. La Autoridad también puede utilizar aquellos otros métodos y procesos, incluyendo otros medios de comunicación electrónica, que estime aconsejables para divulgar la Solicitud de Propuestas. En la medida que se requiera un aviso público, la Autoridad debe publicar tal aviso por lo menos dos veces. El primer aviso debe publicarse en un tiempo previo razonable a la fecha de vencimiento de la Propuesta. La intención de publicar y disseminar una Solicitud de Propuestas de esta manera es proveer aviso razonable al mayor número posible de Proponentes potenciales de los cuales se pueda anticipar razonablemente que someterán Propuestas, según establecido en el Artículo 9(b)(ii) [–Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley.

El Comité de Alianza también puede solicitar Propuestas directamente de Proponentes potenciales a través de un aviso de Solicitud de Propuestas si entiende que tales entidades pueden estar cualificadas de una manera única para participar en una APP específica siempre que la Autoridad haya primero publicado tal aviso público de Solicitud de Propuestas según lo descrito en esta Sección 4.5.

Esta Sección 4.5 no aplicará a ningún Proyecto para el cual se haya comenzado una Solicitud de Cualificaciones. En el caso de que se haya comenzado una Solicitud de Cualificaciones, la Autoridad podrá, a su discreción, distribuir una Solicitud de Propuestas y adenda relacionada a aquellos Proponentes cualificados mediante el proceso de Solicitud de Cualificaciones.

4.6 Contenido de la Solicitud de Propuestas. La Solicitud de Propuestas incluirá los siguientes elementos, sin que se interprete como una limitación o se asuma que el orden define su importancia, a menos que la Autoridad o el Comité de Alianza, a su discreción, aprueben lo contrario:

- (a) una descripción del Proyecto que se desarrollaría y/u operaría bajo la APP propuesta, de conformidad con la Ley;
- (b) una descripción y el itinerario propuesto para el proceso de selección; lo cual pudiera incluir una evaluación inicial de los aspectos técnicos de la Propuesta;
- (c) instrucciones respecto al formato en que se deben someter las Propuestas, en la medida en que éstas difieran de las instrucciones provistas en la Sección 4.8 de este reglamento, y la información y materiales mínimos que se debe someter para que la Propuesta se considere completa;
- (d) si aplica, un bosquejo del proceso independiente de evaluación y cumplimiento ambiental, el cual puede incluir requisitos de que (i) cualquier mejora tenga que cumplir con los términos y condiciones de la evaluación ambiental, y (ii) el reembolso por cualquier trabajo preliminar, realizado por y a costo del Proponente, sea contingente a que se complete el proceso de evaluación ambiental y cualquier disposición específica incluida en el Contrato de Alianza que se otorgue;
- (e) una petición de la Autoridad para permitir que los Proponentes puedan someter, antes de la Propuesta, un Concepto Técnico Alterno (CTA) y/o Concepto Financiero Alterno (CFA) para que los Proponentes puedan incorporar innovaciones técnicas y financieras, y creatividad, en sus Propuestas. El CTA y/o CFA será confidencial y no podrá ser compartido con otros Proponentes. Este método permitirá al Comité de Alianza analizar y considerar los CTAs y/o CFAs de los Proponentes que hayan sido sometidos con tiempo al tomar la decisión de selección, para evitar demoras y potenciales conflictos en el plan que puedan estar relacionados con la postposición del análisis de los CTAs y/o CFAs al período posterior a la adjudicación, y en última instancia, para obtener el mejor valor para el público;
- (f) una declaración sobre el tipo de proceso de selección a ser utilizado por la Autoridad en relación con la APP propuesta;
- (g) los Criterios de Evaluación mínimos aplicables, incluyendo los criterios de selección y/o ponderación para adjudicar un Contrato de Alianza, que serán utilizados al evaluar a los Proponentes, si no se ha emitido anteriormente una Solicitud de Cualificaciones relacionada, incluyendo cualquier capacidad o

calificación particular que se requerirán de los Proponentes, y las Propuestas;

- (h) cualquier Fianza de Propuesta aplicable establecida por la Autoridad;
- (i) si aplica, una declaración respecto a cualquier contingencia de financiamiento u otras condiciones, contingencias, aprobaciones, autorizaciones o certificaciones que se requieran para adjudicar o firmar un Contrato de Alianza;
- (j) fecha y hora de vencimiento para someter Propuestas y el lugar al que las mismas deberán ser sometidas;
- (k) un borrador final o casi final del Contrato de Alianza propuesto;
- (l) el único punto de contacto designado en la Autoridad o su delegado o delegada;
- (m) cualquier otro término y condición aplicable que le puedan ser útiles a, o que deban ser exigidos de, los Proponentes, según lo determine la Autoridad o el Comité de Alianza;
- (n) una cláusula mencionando que ninguno de los Proponentes ni miembros de su equipo, discutirán o se comunicarán, directa o indirectamente, con cualquier otro Proponente, o cualquier director, oficial, empleado, consultor, asesor, agente o representante de cualquier otro Proponente, incluyendo cualquier miembro del equipo de cualquier otro Proponente, en cuanto a la preparación, contenido o representación de sus Propuestas. Las Propuestas serán sometidas sin ninguna conexión (por ejemplo, que surja de un interés en o de un Proponente o miembro del equipo de un Proponente), conocimiento, comparación de información, o arreglo, con cualquier otro Proponente o cualquier director, oficial, empleado, consultor, asesor, agente o representante de cualquier otro Proponente, incluyendo cualquier miembro del equipo de cualquier otro Proponente;
- (o) una cláusula indicando expresamente que la Solicitud de Propuestas podrá ser enmendada mediante la publicación de adenda; y
- (p) un requisito de que cada Proponente o miembro de un consocio certifique que se ha cumplido con los requisitos de la Sección 4.17 de este reglamento en la forma proscrita por la Autoridad.

4.7 Solicitud de Aclaración. Los Proponentes pueden solicitar cualquier aclaración, explicación o interpretación de una Solicitud de Propuestas sólo según se dispone en esta sección.

Después de emitirse una Solicitud de Propuestas, un Proponente podrá solicitar una o más Solicitudes de Aclaración hasta quince (15) días (o la cantidad, ya sea menor o mayor, de días según

se especifique en la Solicitud de Propuestas) antes de la fecha límite para someter Propuestas especificada en la Solicitud de Propuestas. Cualquier Solicitud de Aclaración por parte de un Proponente deberá hacerse por escrito.

Los representantes de la Autoridad y/o del Comité de Alianza también podrán participar en una o más Conferencias con Antelación a la Propuesta. En tales reuniones o conferencias, los Proponentes también pueden solicitar a la Autoridad una aclaración, explicación o interpretación de cualquier material contenido en la Solicitud de Propuestas. La Solicitud de Aclaración de los Proponentes en una Conferencia con Antelación a la Propuesta no tendrá que ser por escrito.

Cualquier respuesta de la Autoridad a peticiones escritas u orales de parte de Proponentes potenciales, podrá compilarse en una o más adendas que se circularán a todos los Proponentes potenciales que se hayan registrado con la Autoridad al menos diez (10) días antes de la fecha de vencimiento de la Propuesta establecida en la Solicitud de Propuestas. Si una o más adendas se circulan a menos de diez (10) días de la fecha de vencimiento establecida en la Solicitud de Propuestas, entonces la fecha de vencimiento de la Propuesta se entenderá cambiada a la fecha que sea diez (10) días después de la fecha en que dicha adenda se haya circulado. Sin embargo, si la Autoridad, a su discreción, identifica que una Solicitud de Aclaración o la correspondiente Respuesta a los Proponentes es de naturaleza menor o administrativa, la Autoridad podrá emitir una Respuesta a los Proponentes a menos de diez (10) días de la fecha de vencimiento de la Propuesta. No obstante lo anterior, una Solicitud de Aclaración con respecto a un CTA o CFA se tratará como confidencial y se emitirá una aclaración sólo al Proponente que la solicite.

Sólo las respuestas escritas provistas por la Autoridad, incluyendo aquellas publicadas en el portal de la Autoridad, serán oficiales. Cualquier otro tipo de comunicación con cualquier funcionario, empleado o agente de la Autoridad, el Comité de Alianza o la Entidad Gubernamental Participante, incluyendo cualquier respuesta oral durante cualquier Conferencia con Antelación a la Propuesta, no se considerará una respuesta oficial de la Autoridad o de dicho comité.

En aquellos casos en los cuales una Solicitud de Propuestas incluya un borrador del Contrato de Alianza, la Solicitud de Propuesta especificará la forma en que (i) los Proponentes podrán someter comentarios o sugerencias al borrador de Contrato de Alianza, y la forma en que (ii) el borrador revisado del Contrato de Alianza, si alguno, se distribuirá a los Proponentes.

4.8 Respuesta a una Solicitud de Propuestas.

- (a) Fase Uno (1) – Preparación de Respuesta a una Solicitud de Propuestas. Las Propuestas deben proveer una descripción precisa y concisa de la capacidad del Proponente para completar o realizar la APP propuesta. Se le dará énfasis a la claridad del contenido de la Propuesta y que la misma esté completa. Los Proponentes serán responsables por todos los gastos directos e indirectos incurridos relacionados con el proceso de preparación de una Propuesta según dispone el Artículo 9(b)(iii) [–Procedimiento de Selección y Adjudicación] de la Ley. Aunque la Autoridad podrá, a su discreción, aceptar Propuestas que no cumplan con todos los requisitos, a menos que la Solicitud de

Propuestas estipule otra cosa, las Propuestas sometidas para ser consideradas tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) las Propuestas estarán firmadas en tinta por un representante autorizado del Proponente, y el Proponente o dicho representante autorizado firmará con sus iniciales, en tinta, para confirmar cualquier alteración o corrección a la Propuesta;
- (ii) se someterá toda la información solicitada bajo la Solicitud de Propuestas. A los Proponentes que no sometan toda la información requerida por la Solicitud de Propuestas, se les podrá brindar una oportunidad de presentar rápidamente la información que falte o se les podrá dar una puntuación menor en la evaluación de su Propuesta. Aquellas Propuestas que carezcan de información esencial que sea requerida por la Solicitud de Propuestas podrán rechazarse;
- (iii) cada Propuesta deberá contener una tabla de contenido, que haga referencia a los requisitos por categoría y deberá estar organizada según requerido en la Solicitud de Propuestas correspondiente. La información que el Proponente desee presentar que no corresponda a ninguno de los requisitos de la Solicitud de Propuestas debe insertarse en un lugar apropiado o anejarse al final de la Propuesta e identificarse como material adicional. Las Propuestas que no estén organizadas de esta manera podrán devolverse para su revisión, a discreción de la Autoridad;
- (iv) cada Propuesta deberá proveer una descripción completa del trabajo y suficiente información sobre el Proyecto para determinar si la misma satisface los Criterios de Evaluación;
- (v) cada copia de la Propuesta debe estar encuadernada y dentro de un solo volumen, siempre y cuando sea práctico. Si es posible, toda la documentación sometida junto a la Propuesta debe estar contenida en ese único volumen; y
- (vi) el plan financiero del Proyecto debe incluir suficientes detalles para permitir un análisis que revele si el financiamiento propuesto es viable. El plan financiero divulgará el nivel de financiamiento y/o compromiso de concesiones esperado del sector público.

La Autoridad también promueve que todos los Proponentes, al preparar sus Propuestas, sigan las guías establecidas a continuación. Aunque no es requerido cumplir con estas guías, las mismas ayudarán a la Autoridad a acelerar el proceso de revisión:

- (i) Todas las páginas de la Propuesta deberán estar enumeradas. La evaluación de las Propuestas se facilitará si las contestaciones de los

Proponentes citan el número de pestaña y sub-letra correspondiente, y repiten el texto del requisito y no el texto de la Propuesta. Si una respuesta toma más de una página, el número de la pestaña y la letra correspondiente se deben repetir en la parte superior de la próxima página. Si un Proponente somete información confidencial o propietaria a la Autoridad, la información confidencial o propietaria deberá ser provista en una pestaña aparte o en un cartapacio separado al momento de someter la Propuesta para así facilitar la revisión de la información confidencial o propietaria por parte de la Autoridad o del Comité de Alianza, según se dispone en la Sección 9.3 de este reglamento; y

- (ii) las Propuestas incluirán un resumen ejecutivo y harán referencia al número de pestaña y sub-letra correspondientes, al abordar los puntos en la Solicitud de Propuestas en lugar de repetirlos.

(b) Fase Dos (2) – Presentación de Propuestas. Se exhorta a los Proponentes que propongan soluciones innovadoras a las necesidades del ELA y las Entidades Gubernamentales Participantes del proceso de APP. Las Propuestas se entregarán a la Autoridad en o antes de la fecha límite para recibir propuestas establecida en la Solicitud de Propuestas, de acuerdo con las instrucciones incluidas en la misma y, a menos que se estipule algo distinto en la Solicitud de Propuestas, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- (i) Se requiere que los Proponentes sometan el número de copias impresas indicadas en la Solicitud de Propuestas y una (1) copia electrónica en formato de documento portátil (“pdf”), a menos que la Autoridad indique algo distinto en la Solicitud de Propuestas. La Autoridad designará a un individuo para recibir todas las Propuestas y ser el punto de contacto de cada Solicitud de Propuestas. En ausencia de tal designación, las Propuestas se entregarán al Director Ejecutivo. Para propósitos de este reglamento, una Propuesta se considerará sometida a la Autoridad en la hora y fecha en que se haya marcado como recibida por el Director Ejecutivo o el individuo designado;
- (ii) los Proponentes entregarán sus Propuestas en sobres o paquetes sellados (los cuales pueden incluir cajas o cualquier otro envase que pueda sellarse) con el nombre y dirección del Proponente, y las palabras “Propuesta para una Alianza Público Privada” escritas claramente en la parte exterior y cualquier otra identificación, como el nombre del Proyecto, que pueda especificarse en la Solicitud de Propuestas. La Autoridad podrá proveer al Proponente un recibo confirmando que ha recibido el sobre o paquete que contiene la Propuesta del Proponente. La página de presentación deberá incluir el título de la Propuesta, el nombre y la dirección del Proponente y la Persona autorizada para actuar en nombre del Proponente y su

dirección de correo electrónico, teléfono y números de fax. No se aceptarán sobres o paquetes que no estén sellados;

- (iii) cualquier Propuesta sometida por correo o entregada personalmente por el Proponente o su representante autorizado que se reciba después de las 5:00pm, hora de San Juan, Puerto Rico, del día de la fecha de vencimiento establecida en la Solicitud de Propuestas podrá ser rechazada y devuelta al Proponente sin abrir;
- (iv) las Propuestas recibidas en o antes de la fecha de vencimiento establecida en la Solicitud de Propuestas serán marcadas (fecha y hora de entrega) y permanecerán bajo la custodia de la Autoridad. Dichas Propuestas no se abrirán hasta la fecha y hora establecidas en la Solicitud de Propuestas para abrir las Propuestas o en la fecha enmendada, según se indique en la adenda correspondiente;
- (v) las Propuestas no serán leídas en público. La Autoridad no generará copias de las Propuestas. Sólo los integrantes de la Autoridad y los integrantes del Comité de Alianza u otras personas designadas por la Autoridad o el Director Ejecutivo tendrán acceso a las Propuestas y a los resultados de la evaluación durante el período de selección y evaluación. Todas las Propuestas sometidas a la Autoridad se convertirán en propiedad de la Autoridad, salvo los documentos o información sometida por los Proponentes que constituya secretos de negocios, información propietaria o privilegiada o confidencial del Proponente. Un Proponente que tenga una preocupación especial por alguna información propietaria o confidencial que desea hacer disponible a la Autoridad, deberá leer con detenimiento la Sección 9.3 de este reglamento antes de someter su Propuesta;
- (vi) el que un Proponente potencial dejare de entregar, dentro del período establecido en la Solicitud de Propuestas, una Propuesta que cumpla con los requisitos allí establecidos, impedirá que dicha Propuesta sea considerada por la Autoridad y por el Comité de Alianza; y
- (vii) a los Proponentes que sometan una Propuesta se les podrá requerir que hagan una o más presentaciones orales de su Propuesta al Comité de Alianza y/o a la Autoridad.

4.9 Cargo por Revisión de Propuesta; Fianza de Propuesta.

- (a) Para cubrir los costos de procesar, revisar y evaluar Propuestas incurridos por la Autoridad se requerirá un pago, que no es reembolsable ni negociable, por la revisión de la Propuesta. El monto del cargo por revisión de Propuesta será determinado por la Autoridad, caso a caso, y se incluirá en la Solicitud de Cualificaciones y/o en la Solicitud de Propuestas para la Alianza

propuesta. El incumplir con el pago de cualquier cargo suspenderá la consideración de una Propuesta. Todos los cargos se pagarán de la manera que establezca la Autoridad en la Solicitud de Cualificaciones o en la Solicitud de Propuestas. Los Proponentes que sometan múltiples propuestas para APPs que no están relacionadas, tendrán que someter un pago de cargo por revisión de Propuesta para cada Propuesta sometida.

- (b) La Solicitud de Propuestas podrá requerir que el Proponente someta una Fianza de Propuesta. Una Fianza de Propuesta podría consistir de un primer plazo de menor cantidad, el cual se sometería junto con la Solicitud de Propuestas como condición para competir en el proceso de cualificación, y un segundo plazo de mayor cantidad, el cual se sometería al notificarle al Proponente que es el Proponente Seleccionado. La cantidad, fecha de entrega y condiciones de devolución, si alguna, de cualquier Fianza de Propuesta requerida se determinará por la Autoridad y se especificará en la Solicitud de Propuestas correspondiente.

4.10 Modificación de Propuesta. El Comité de Alianza sólo aceptará una modificación a una Propuesta previamente sometida si la modificación se recibe antes de la fecha de vencimiento que especifique la Solicitud de Propuestas para esa Propuesta. Todas las modificaciones se harán por escrito y se ejecutarán y someterán en la misma forma y manera de la Propuesta original, de conformidad con los términos de la Solicitud de Propuestas.

4.11 Cancelación de una Solicitud de Propuestas. La Autoridad, a su discreción, o por recomendación del Comité de Alianza, podrá cancelar un proceso de Solicitud de Propuestas en cualquier momento. Si el Comité de Alianza recomienda que se cancele una Solicitud de Propuestas, el comité indicará la razón o las razones para su recomendación. La Autoridad entonces podrá realizar una de las siguientes alternativas:

- (a) realizar una nueva Solicitud de Propuestas;
- (b) negociar directamente con un Proponente, luego de haber cancelado la Solicitud de Propuestas, sólo si dicho Proponente obtuvo la clasificación más alta previo a la cancelación de la Solicitud de Propuestas, las razones para cancelar la Solicitud de Propuestas ya no aplican o no existen, la negociación es para la misma APP a la que originalmente se licitó y dicha negociación esté en los mejores intereses de la Entidad Gubernamental Participante y la Autoridad; o
- (c) tomar cualquier otra acción que la Autoridad considere apropiada.

La Autoridad podrá, a su discreción y caso a caso, pagar un estipendio u honorario por terminación a todos los Proponentes en la eventualidad de cancelación. Sin embargo, la Autoridad no tendrá que indemnizar (incluyendo, pero sin limitarse a, reembolso de gastos) a cualquier Proponente si decide, a su entera discreción, cancelar un proceso de Selección de Propuestas.

4.12 Propuestas No Solicitadas. Generalmente, la Autoridad le dará prioridad a la evaluación de Propuestas solicitadas a través del proceso de Solicitud de Propuestas. La Autoridad, sin embargo, podrá recibir y evaluar Propuestas no solicitadas de un Proponente relacionadas a Proyectos que no se hayan seleccionado para una Solicitud de Propuestas pero que cumplan con los requisitos de la Ley y de este reglamento, dentro de treinta (30) días después de haber recibido la Propuesta no solicitada.

Los pasos principales del proceso de Propuestas no solicitadas, el cual la Autoridad ha determinado cumple con los requerimientos del proceso de Solicitud de Propuestas a utilizarse según la Ley, se describe a continuación:

- (i) Antes de radicar una Propuesta no solicitada, un Proponente potencial podrá presentarle su interés en una Alianza a la Autoridad mediante el envío de una carta al Director Ejecutivo;
- (ii) si la Autoridad no tiene objeción o no está en el proceso de preparar un proceso de licitación para la misma Alianza, el Proponente potencial radicará una Propuesta no solicitada a la atención del Director Ejecutivo. La Propuesta no solicitada estará acompañada de un cargo por solicitud no negociable en la cantidad que determine el Director Ejecutivo, de hasta \$50,000. El Director Ejecutivo revisará, evaluará y hará recomendaciones iniciales a la Autoridad con respecto a cualquier Propuesta no solicitada recibida por la Autoridad. El Director Ejecutivo, sin embargo, podrá rechazar cualquier Propuesta no solicitada por cualquier razón y devolverle al Proponente el(los) cargo(s) por concepto de solicitud;
- (iii) la Autoridad comentará y revisará la Propuesta no solicitada dentro de treinta (30) días, y determinará si la Propuesta cumple todos los requisitos legales y de política pública para continuar con su evaluación. La Autoridad podrá, sin embargo, rechazar cualquier Propuesta no solicitada por cualquier razón y devolverle al Proponente el(los) cargo(s) por concepto de solicitud;
- (iv) tras recibir una Propuesta no solicitada y llegar a la determinación posterior de que la Propuesta no solicitada, según sometida o enmendada, reúne los requisitos de este reglamento, la Autoridad llevará a cabo un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia según dispone la Sección 4.2 de este reglamento;
- (v) si dicho estudio es favorable, la Autoridad podrá comunicar los resultados del estudio a la Entidad Gubernamental Participante correspondiente para que sea incluido en su inventario de Proyectos;
- (vi) una vez incluido en el inventario de Proyectos de la Entidad Gubernamental Participante, la Autoridad podrá establecer un Comité

de Alianza, publicar el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, y determinar el alcance final del Proyecto;

- (vii) el Comité de Alianza entonces colocará un aviso en un lugar público que usualmente utilice para colocar notificaciones al público, y publicará la misma notificación en uno o más periódicos o publicaciones de circulación general, según sea apropiado para notificarle a Proponentes potenciales que pudieran estar interesados. La notificación dispondrá que la Autoridad ha recibido y aceptado una Propuesta no solicitada, que tiene la intención de evaluar la Propuesta, que podrá negociar un Contrato de Alianza interino o abarcador basado en la Propuesta y que aceptará para consideración simultánea cualquier Propuesta que compita con la Propuesta no solicitada y cumpla con las normas aplicables que la Autoridad reciba de conformidad con este reglamento en o antes de la fecha de límite de noventa (90) días que se incluya en la notificación para recibir Propuestas que compitan con la Propuesta no solicitada y que cumplan con este reglamento. La fecha límite para el recibo de cualquier Propuesta que compita con la Propuesta no solicitada será a las 10:00am, hora de San Juan, Puerto Rico, en el último día del periodo de competencia después de la publicación inicial por la Autoridad de la notificación. La notificación proveerá un resumen del Proyecto propuesto y sus elementos principales. El Comité de Alianza tendrá disponible la Propuesta completa, excepto por aquellas porciones que claramente y adversamente afectarían la posición financiera, competitiva o de negociación de la Autoridad, del Comité de Alianza y/o del Proponente, según determine la Autoridad, a su discreción, o según se identifique por el Proponente. En la eventualidad que un Proponente no esté seguro de que su Propuesta sea suficientemente similar a la Propuesta que fue objeto de la notificación para que la misma se considere como una Propuesta competitiva, dicho Proponente podrá radicar ante la Autoridad una solicitud por escrito para una determinación preliminar de si su Propuesta sería considerada una Propuesta que compite en parte o en su totalidad. La Autoridad responderá no más tarde de catorce (14) días después del periodo de competencia con una contestación preliminar en cuanto a si la Propuesta se considerará como que compite o que no ha recibido suficiente información para tomar dicha determinación;
- (viii) el Comité de Alianza también podrá determinar que una Propuesta no solicitada deberá modificarse o enmendarse para cumplir con los objetivos de la Autoridad. La Autoridad publicará una notificación aceptando dicha Propuesta para evaluación o aceptará dicha Propuesta para evaluación según enmendada o modificada e invitando

a otros a radicar una Propuesta competitiva. Si la Propuesta es modificada o enmendada, también se le dará la oportunidad al Proponente original a incluir información adicional durante el periodo de competencia;

- (ix) el fracaso de un Proponente potencial en presentar una Propuesta competitiva que cumpla con todos los requisitos dentro del periodo de competencia publicado evitará que dicha Propuesta sea considerada a menos y hasta que la Autoridad termine de considerar, o de negociar, la Propuesta no solicitada original y cualquier Propuesta competitiva recibida dentro del periodo de competencia. La Autoridad se reserva el derecho de extender el periodo de competencia. El recibo de una o más Propuestas competitivas durante dicho periodo no será causa para la publicación de una nueva notificación o del comienzo de cualquier nuevo periodo de competencia; y
- (x) tras la expiración de dicho periodo de competencia, la Autoridad y el Comité de Alianza someterán la Propuesta no solicitada original, junto con cualquier otra Propuesta competitiva y que cumpla con los requisitos de este reglamento que se haya recibido apropiadamente, al proceso de evaluación y selección que se detalla en la Sección 5 que aparece a continuación.

Para acelerar el proceso de revisión y evaluación de Propuestas no solicitadas, la Autoridad recomienda que los Proponentes incluyan los siguientes documentos con sus Propuestas no solicitadas, según sea aplicable:

- (a) un mapa topográfico que indique la ubicación del Proyecto propuesto;
- (b) una descripción del Proyecto y un diseño conceptual que indique la interacción del Proyecto con la infraestructura existente;
- (c) una declaración respecto al itinerario de desarrollo y el ciclo de vida de la instalación;
- (d) información con respecto a los pasos requeridos para desarrollar el Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, permisos y necesidades de adquisición de terrenos;
- (e) el esquema operacional propuesto y el estudio de viabilidad del Proyecto; y
- (f) una descripción detallada de cualquier asistencia gubernamental que se requiera.

La Autoridad reconoce que podría recibir Propuestas con ciertas características en común, pero con diferencias significativas. En estos casos, la Autoridad se reserva el derecho, a su sola discreción, a tratar dichas Propuestas o cualquier porción de dichas Propuestas recibidas después de la Propuesta no solicitada original, como una Propuesta competitiva o como una Propuesta no solicitada no competitiva. Dada las consecuencias a un Proponente si fracasa en radicar dentro del periodo de competencia una Propuesta que la Autoridad después pudiera determinar es una

Propuesta competitiva, la Autoridad insiste en que los Proponentes potenciales deberán estar atentos al portal de Internet de la Autoridad para cualquier notificación de una Propuesta no solicitada recibida y estar preparados para radicar dentro del periodo de competencia si entienden que una Propuesta que están considerando o preparando tiene cierta similitudes a, o características en común con, una Propuesta no solicitada que sea objeto de una notificación.

No obstante cualquier otra cosa dispuesta en este reglamento, la Autoridad no está obligada a revisar, evaluar, procesar y hacer recomendaciones con respecto a Propuestas no solicitadas, y la Autoridad, a su entera discreción, podrá terminar en cualquier momento cualquier proceso relacionado con una Propuesta no solicitada. La evaluación de una Propuesta no solicitada por la Autoridad no otorgará derecho alguno a un Proponente, incluyendo, pero sin limitarse a, el derecho de reembolso por gastos incurridos por el Proponente en la preparación de la Propuesta no solicitada.

4.13 Contratos Pre-Desarrollo. La Autoridad podrá usar un tipo de Contrato de Alianza conocido como un Contrato Pre-Desarrollo (o “CPD”) para hacer factible el desarrollo privado de y, en algunos casos, inversiones privadas en el ELA consistentes con los requerimientos de la Ley. Un CPD es un acuerdo que incluye varias opciones para el desarrollo de un Proyecto que la Autoridad podrá utilizar para desarrollar los Proyectos Prioritarios. Un CPD, generalmente, tomará la forma de un acuerdo entre la Autoridad, la Entidad Gubernamental Participante y el Proponente autorizando al Proponente a desarrollar un plan maestro de desarrollo y financiamiento. La evaluación, negociación y otorgamiento de un CPD con un Proponente deberá, en la medida que sea aplicable, cumplir con los requisitos de la Ley, incluyendo los Artículos 7 [- Inventario de Proyectos; Deseabilidad y Conveniencia de una Alianza], 8 [- Comité de Alianzas] y 9 [- Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de una Alianza].

Un CPD proveerá cuándo un Proponente habrá de comenzar el trabajo de la planificación maestra (por ejemplo, redacción de acuerdos de administración y calidad, determinación del rol del Proponente y las responsabilidades relacionadas con información pública y recopilación de información, y el diseño preliminar) y cuándo se completará el plan maestro de desarrollo y financiamiento. Un CPD también deberá describir cualquier y todos los puntos que deberán incluirse dentro del plan de desarrollo.

Un CPD también describirá cada objetivo que debe cumplir el Proponente seleccionado y proveerá que al final de cada objetivo ambas partes tendrán la oportunidad de terminar la relación contractual sin penalidad. De terminarse el contrato entre la Autoridad, la Entidad Gubernamental Participante y el Proponente antes del plazo pautado, habrá límites específicos sobre las cantidades de gastos que podrán ser reembolsados con relación a cada tarea. Aún más importante, la Autoridad o la Entidad Gubernamental Participante sólo pagarán por el trabajo que se determine sea valioso para adelantar cada Proyecto.

4.14 Conceptos Técnicos y Financieros Alternos. Según dispone la Sección 6.4(e) de este reglamento, el contenido de una Solicitud de Propuestas incluirá una solicitud por la Autoridad que le permitirá a los Proponentes someter Conceptos Técnicos Alternos y/o Conceptos Financieros Alternos antes de una Propuesta para que los Proponentes incorporen innovación y creatividad técnica y financiera en las Propuestas. Los CTAs también incluyen conceptos que no requieren una

modificación de las disposiciones técnicas, pero que, si se implantan, requerirían evaluación ambiental adicional para un Proyecto o una porción material de un Proyecto.

Los CTAs y/o CFAs serán confidenciales y no se compartirán con otros Proponentes. Este procedimiento, a su vez, permitirá que el Comité de Alianza revise y considere temprano en el proceso los CTAs y/o CFAs de un Proponente al momento de tomar la decisión de selección, para evitar potenciales demoras y conflictos en el diseño asociadas con la posposición de la revisión de CTAs y/o CFAs al periodo posterior a la adjudicación, y en última instancia, obtener el mejor valor para el público.

Los CTAs y CFAs elegibles a ser considerados se limitarán a aquellos cuyas desviaciones de la Solicitud de Propuestas, o aquellos CTAs que requieran evaluación ambiental adicional, que resulten en una calidad y desempeño del producto final igual o mejor que la calidad y el desempeño del producto sin considerar la desviación o concepto, según determine la Autoridad, a su entera discreción. Un concepto no se considerará un CTA, si a juicio de la Autoridad, sólo produce una reducción de cantidad, desempeño o confiabilidad. Un concepto no es elegible para consideración como un CTA si está basado o requiere:

- (i) la inclusión de un Proyecto adicional de la Autoridad (tales como la expansión del alcance del Proyecto);
- (ii) un cambio en las disposiciones estéticas o de paisaje; o
- (iii) un incremento en la cantidad de tiempo para comenzar el Proyecto.

Los CTAs que, de implantarse, requerirían evaluación ambiental adicional para el Proyecto, podrían permitirse según los términos y condiciones impuestos por la Autoridad. Si el Proponente no puede obtener las aprobaciones necesarias para implantar el CTA, el Proponente estará obligado a desarrollar el Proyecto de conformidad con las aprobaciones existentes sin costos adicionales o extensiones de tiempo.

4.15 Contrato de Alianzas Sin Solicitud de Propuestas. Las disposiciones de la Sección 4 de este reglamento respecto al uso de la Autoridad del proceso de Solicitud de Propuestas no aplicarán a las situaciones descritas en el Artículo 9(b)(ii) [- Procedimiento para Selección y Adjudicación] de la Ley. El Comité de Alianza recibirá y evaluará las Propuestas que no hayan sido objeto de una Solicitud de Propuestas y negociará un Contrato de Alianza para operar y/o desarrollar Funciones, Instalaciones o Servicios que cualifiquen, con Proponentes según permitido bajo dicho Artículo 9(b)(ii) [- Procedimiento para Selección y Adjudicación] y conforme a las circunstancias particulares de cada caso. El Comité de Alianza, en dichos casos, podrá utilizar, a su discreción, cualquier procedimiento o combinación de procedimientos para evaluar y seleccionar Proponentes y negociar un Contrato de Alianza, con el objetivo de maximizar los beneficios de la APP propuesta para la Entidad Gubernamental Participante.

4.16 Comunicaciones con Entidades Gubernamentales Participantes. Una vez se haya publicado la Solicitud de Propuestas, ni los Proponentes ni sus representantes podrán contactar o comunicarse con la Entidad Gubernamental Participante o sus representantes con relación al

Proyecto o la Solicitud de Propuestas, excepto con los representantes de la Entidad Gubernamental Participante que hayan sido designados como los Representantes Autorizados y sólo bajo las circunstancias permitidas en la Solicitud de Propuestas. Esta prohibición no aplicará a las Conferencias Pre-Propuesta según se describen en la Sección 4.7 de este reglamento.

4.17 No Cabildeo, No Colusión, No Actos Prohibidos. Ninguno de los Proponentes e integrantes del equipo de un Proponente, ni sus respectivos directores, oficiales, empleados, consultores, agentes, asesores y representantes podrán con relación a un Proyecto, una Solicitud de Cualificaciones, una Solicitud de Propuestas, o un proceso competitivo de selección, participar de forma alguna en cualquier tipo de cabildeo político o de otra índole, ni podrán, a menos que se contemple expresamente en una Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, tratar de comunicarse de forma alguna en relación a estos asuntos, directa o indirectamente, con cualquier representante del Comité de Alianza o de la Autoridad, incluyendo cualquier Parte Restringsida, o cualquier director, oficial, empleado, agente, asesor, miembro de personal, consultor o representante de cualquiera de las antes mencionadas personas, según aplique, para ningún propósito, incluyendo para propósitos de:

- (a) comentar o tratar de influenciar la opinión sobre los méritos de su Propuesta, o con relación a la Propuesta de otros Proponentes;
- (b) influenciar, o tratar de influenciar, el resultado de la fase de Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, o del proceso competitivo de selección, incluyendo la revisión, evaluación, y la clasificación de las Propuestas, la selección del Proponente Seleccionado, o cualquier negociación con el Proponente Seleccionado;
- (c) promover sus intereses o los del Proponente en el Proyecto, incluyendo sobre las preferencias de otros Proponentes;
- (d) criticar o comentar sobre aspectos de la Solicitud de Cualificaciones, Solicitud de Propuestas, el proceso competitivo de selección, o el Proyecto, incluyendo de una manera que pueda darle una ventaja competitiva o cualquier otra ventaja al Proponente sobre otros Proponentes; y
- (e) criticar la Propuesta de otro Proponente.

Ni los Proponentes ni los integrantes del equipo del Proponente discutirán o se comunicarán, directa o indirectamente, con cualquier otro Proponente o cualquier director, oficial, empleado, consultor, asesor, agente o representante de cualquier otro Proponente, incluyendo cualquier integrante del equipo del otro Proponente con relación a la preparación, contenido o representación de sus Propuestas. Las Propuestas se someterán sin conexión alguna (por ejemplo, a través de la tenencia de acciones en o de un Proponente o integrante del equipo de un Proponente), conocimiento, comparación de información, o arreglo, con cualquier otro Proponente o cualquier director, oficial, empleado, consultor, asesor, agente o representante de cualquier otro Proponente, incluyendo cualquier integrante del equipo de dicho otro Proponente.

4.18 Partes Restringidas. Las Partes Restringidas, sus respectivos directores, oficiales, socios, empleados, y Afiliadas no serán elegibles para participar como Proponentes o como integrante de un equipo de un Proponente, o asesorar cualquier Proponente o integrante del equipo de un Proponente, directa o indirectamente, o participar en cualquier forma como empleado, asesor, consultor o de otra forma relacionada a cualquier Proponente. Cada Proponente se asegurará que ni el Proponente ni los integrantes de su equipo utilice, consulte, incluya, o solicite asesoramiento de cualquier Parte Restringida.

Cualquiera de las siguientes Personas contratadas por la Autoridad o el Comité de Alianza o involucrada en la preparación del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, la Solicitud de Cualificaciones y/o la Solicitud de Propuestas, será una Parta Restringida:

- (i) Asesores Técnicos (tales como firmas de ingeniería y consultoría);
- (ii) Asesores Financieros (tales como bancos de inversión, firmas de contabilidad);
- (iii) Asesores Legales;
- (iv) Asesores Ambientales; y
- (v) Asesores Sociales o Laborales.

Cualquier Persona trabajando como consultor de una Parte Restringida y que desee participar en una Solicitud de Cualificaciones y/o una Solicitud de Propuestas deberá describir la naturaleza y alcance de su trabajo para la Parte Restringida, así como para el equipo del posible Proponente que someterá una Propuesta.

Esta lista de Partes Restringidas no es exhaustiva. Podrán identificarse Personas adicionales como Partes Restringidas, incluyendo mediante inclusión en la lista durante el proceso competitivo de selección.

Para evitar dudas, una Parte Restringida con relación a un Proyecto se considerará como tal sólo con respecto al Proyecto en particular y, por tanto, no estará de otra forma restringida de las actividades descritas en el primer párrafo de esta Sección 4.18. Además, ninguna Persona se convertirá en Parte Restringida como resultado de haber sido nombrada como miembro del grupo de consultores y sólo se convertirá en Parte Restringida una vez sea formalmente involucrada por la Autoridad o un Comité de Alianza con respecto a una Instalación, Proyecto o APP en específico.

SECCIÓN 5. - PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

5.1 Proceso de Evaluación. Salvo que una Solicitud de Propuestas particular indicara otro proceso, el Comité de Alianza someterá las Propuestas recibidas a través de un proceso de Solicitud de Propuestas o a través de la forma que haya determinado la Autoridad, por el siguiente proceso de evaluación, selección y negociación de tres (3) fases, según apliquen:

(a) Fase Uno: Revisión de Control de Calidad.

- (i) Dentro de los diez (10) días laborables después de la fecha límite para someter Propuestas bajo una Solicitud de Propuestas, el Comité de Alianza determinará qué Propuestas aprobaron la revisión de control de calidad al satisfacer los requisitos básicos delineados en la Solicitud de Propuestas y en este reglamento. El no cumplir con los Criterios de Evaluación y otras condiciones especificadas en una Solicitud de Propuestas o en este reglamento constituirá suficiente causa para no aprobar la revisión de control de calidad. El Comité de Alianza, a su discreción, podrá extender la duración de la revisión de control de calidad de la Fase Uno debido al volumen de Propuestas, la complejidad de las Propuestas, la necesidad de información adicional, la cooperación oportuna de los Proponentes, u otras circunstancias no previstas.
- (ii) Cada Proponente será notificado por escrito por el Comité de Alianza de que su Propuesta ha aprobado o no la revisión de control de calidad y si avanzará a la Fase Dos. El Comité de Alianza podrá devolver Propuestas que: (i) estén incompletas; (ii) no cumplan con los requisitos de la Solicitud de Propuestas; ó (iii) no cumplan con los requisitos de la Ley o la Sección 4 de este reglamento.
- (iii) El Comité de Alianza, a su discreción, podrá hacer caso omiso de cualquier informalidad o asunto técnico en los documentos de cualquier Propuesta, siempre y cuando dichos asuntos se puedan corregir o aclarar sin perjuicio a la Autoridad o la Entidad Gubernamental Participante.

(b) Fase Dos: Revisión y Recomendación del Comité de Alianza.

- (i) El Comité de Alianza revisará y evaluará todas las Propuestas que pasen la revisión de control de calidad. El Comité de Alianza establecerá un itinerario preliminar para la revisión de Propuestas y la negociación del Contrato de Alianza, si se requiere. En cualquier momento de la Fase Dos, el Comité de Alianza podrá solicitarle información adicional a un Proponente sobre su Propuesta para asistir al Comité de Alianza con la revisión y evaluación de la misma. Basándose en la revisión de las Propuestas, el Comité de Alianza seleccionará una Propuesta o podrá no seleccionar ninguna. Si la Solicitud de Propuestas exige negociaciones competitivas, el Comité de Alianza podrá seleccionar una o más Propuestas o ninguna. Si la Autoridad no selecciona ninguna de las Propuestas (el Comité de Alianza notificará a la Autoridad de su decisión), cada Proponente que ha avanzado a la Fase Dos será notificado por escrito por el Comité de Alianza, y su Fianza de Propuesta será devuelta;

- (ii) Si una Solicitud de Propuestas exige un proceso competitivo de negociación, el Comité de Alianza revisará y considerará las Propuestas en base a los Criterios de Evaluación para determinar la clasificación de cada Propuesta. Basándose en dicha clasificación, el Comité de Alianza determinará las Propuestas que están dentro de la Clasificación Competitiva. Tras discutirlo con la Autoridad, el Comité de Alianza podrá elegir: (i) llevar a cabo discusiones y negociaciones con aquellos Proponentes cuyas Propuestas estén dentro de la Clasificación Competitiva, según se contempla más adelante en la Sección 5.1(c); ó (ii) negociar con el Proponente que obtuvo la clasificación más alta y, si las negociaciones no son fructíferas, continuar las negociaciones estrictamente en el orden de clasificación de cada Propuesta, según se contempla más adelante en la Sección 5.1(d). El Comité de Alianza podrá elegir llevar a cabo negociaciones y discusiones con un Proponente cuya Propuesta se encuentra dentro de la Clasificación Competitiva, aún cuando no se trate de la mejor Propuesta;
- (iii) Los Proponentes cuyas Propuestas no caigan dentro de la Clasificación Competitiva serán notificados por escrito por el Comité de Alianza, pero aún serán considerados parte del proceso de licitación hasta que se firme el Contrato de Alianza. La Fianza de Propuesta de cualquier Proponente no seleccionado será devuelta una vez el Contrato de Alianza se haya firmado por todas las partes;
- (iv) La Autoridad se reserva el derecho de rechazar cualquier y todas las Propuestas sometidas si considera que tal acción está en los mejores intereses de la Autoridad;
- (v) Si se recibe sólo una Propuesta, dicha Propuesta se podrá considerar si el Comité de Alianza y la Autoridad determinan que hacerlo está en los mejores intereses de la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante.

Durante el proceso de evaluación, selección y negociación, todas las Propuestas, evaluaciones, discusiones y negociaciones se mantendrán confidenciales hasta que se firme el Contrato de Alianza, sujeto a las disposiciones del Artículo 9(i) [–Confidencialidad] de la Ley y este reglamento.

(c) Fase Tres-A: Negociaciones Simultáneas con Proponentes Múltiples.

Si el Comité de Alianza decide llevar a cabo discusiones y negociaciones con todos los Proponentes cuyas Propuestas caen dentro de la Clasificación Competitiva, tales Proponentes recibirán una notificación por escrito con los nombres y títulos de los Representantes Autorizados y explicando que las negociaciones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

- (i) Ninguna declaración hecha o acción tomada por la Autoridad, el Comité de Alianza, cualquier empleado u oficial de la Autoridad, o cualquier asesor o consultor, u otro agente o representante de la Autoridad durante las discusiones y negociaciones vinculará en forma alguna a la Autoridad o a la Entidad Gubernamental Participante relacionada con alguna Solicitud de Propuestas en particular. Sólo el Contrato de Alianza, cuando sea efectivo conforme a sus términos según dispone el Artículo 9(g) [–Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley, será vinculante sobre la Entidad Gubernamental Participante;
- (ii) Se podrá invitar a cada Proponente que caiga dentro de la Clasificación Competitiva a una o más reuniones privadas con los Representantes Autorizados para discutir y contestar preguntas respecto a cualquier aspecto de su Propuesta. Los asesores designados del Comité de Alianza y la Autoridad podrán participar en tales reuniones a petición de los Representantes Autorizados. El contenido y alcance de cada reunión privada con cada Proponente se determinará por los Representantes Autorizados, según el contenido y las circunstancias relacionadas a la Propuesta del Proponente. El propósito de cada reunión será aclarar dudas sobre los requisitos de la Solicitud de Propuestas y confirmar que los términos del Contrato de Alianza son comprendidos; mejorar aspectos técnicos o de otra índole de la Propuesta en un esfuerzo por garantizar el cumplimiento de las especificaciones y requisitos de desempeño; discutir la base de los términos económicos propuestos, en un esfuerzo por mejorar los términos económicos para la Entidad Gubernamental Participante; y discutir cualquier otro detalle pertinente de la Propuesta, de manera que resulte en una mejor Propuesta y un mejor Contrato de Alianza para la Entidad Gubernamental Participante;
- (iii) Si se sostiene una reunión privada con algún Proponente que caiga dentro de la Clasificación Competitiva, se le dará la oportunidad a todos los Proponentes que estén dentro de la Clasificación Competitiva de discutir y repasar sus Propuestas con los Representantes Autorizados. Las discusiones, sin embargo, se basarán en los hechos y las circunstancias relativas a cada Propuesta, según descrito en la Sección 5.1(c)(ii) arriba. La información discutida en tales reuniones podrá variar de un Proponente a otro;
- (iv) Los Representantes Autorizados, con la asistencia del Comité de Alianza, la Autoridad, sus asesores u otras personas que la Autoridad pueda designar, pueden, a su discreción:
 - (1) Establecer los procedimientos e itinerarios para llevar a cabo las discusiones y para controlar las reuniones;

- (2) Asesorar al Proponente sobre las deficiencias de su Propuesta, de manera que tenga la oportunidad de cumplir con los requisitos de la Autoridad;
 - (3) Intentar resolver cualquier incertidumbre respecto a la Propuesta, y en general aclarar los términos y condiciones de la Propuesta;
 - (4) Atender cualquier sospecha de error que pueda existir;
 - (5) Proveerle al Proponente la oportunidad de someter cualquier modificación a los términos económicos, aspectos técnicos o cualquier otro aspecto de su Propuesta que pueda resultar de las discusiones, o la oportunidad de proveer documentación o análisis adicional que asista al Comité de Alianza en su evaluación de la viabilidad de la APP y las cualificaciones del Proponente; y
 - (6) Mantener un acta de las reuniones con la fecha, hora, lugar, y personas que asistieron;
- (v) Tras cada entrevista o reunión con un Proponente, los Representantes Autorizados y/o el Comité de Alianza podrán requerirle al Proponente que someta una confirmación por escrito de cualquier aclaración de su Propuesta discutida en la reunión;
- (vi) A discreción del Comité de Alianza o de su Representante Autorizado, las discusiones y negociaciones podrán llevarse a cabo totalmente o en parte mediante comunicaciones escritas o por teléfono, sin reuniones o entrevistas en persona;
- (vii) Después de tales discusiones y negociaciones paralelas, el Comité de Alianza podrá, a su discreción, solicitarle a los Proponentes que caigan dentro de la Clasificación Competitiva, que sometan su “mejor y última oferta” (o “BAFO” por sus siglas en inglés) en respuesta a las discusiones y negociaciones celebradas. Únicamente los Proponentes que sometieron Propuestas que caigan dentro de los parámetros establecidos en la Solicitud de Propuestas serán considerados en el proceso de BAFO;
- (viii) Si el Comité de Alianza determina no llevar a cabo un proceso de BAFO, el Comité de Alianza deberá comenzar negociaciones con el Proponente sometiendo la Propuesta con la más alta clasificación, lo cual podrá culminar en la Adjudicación de un Contrato de Alianza.

- (d) Fase Tres-B: Negociaciones con los Proponentes Clasificados. Si el Comité de Alianza ha elegido llevar a cabo discusiones y negociaciones únicamente con el Proponente con la clasificación más alta dentro de la Clasificación Competitiva, a dicho Proponente se le enviará una notificación escrita que contenga los nombres y posiciones de los Representantes Autorizados. Los Representantes Autorizados y el Proponente acordarán un horario para llevar a cabo las negociaciones. En cualquier momento, el Comité de Alianza puede terminar las negociaciones con el Proponente y comenzar negociaciones con el próximo Proponente con la clasificación más alta. El Contrato de Alianza será vinculante sobre la Entidad Gubernamental Participante sólo cuando sean efectivos sus términos, según dispone el Artículo 9(g) [–Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley.
- (e) Fase Tres-C: Proceso Regular de Licitación (No-negociado). Si la Autoridad opta por llevar a cabo un proceso regular de licitación, la Autoridad deberá elegir al Proponente que haya sometido la Propuesta con la clasificación más alta, basado en los criterios indicados en la Solicitud de Propuestas. En el proceso de licitación regular, los Proponentes someterán una Propuesta técnica y una Propuesta financiera, debiendo estar la última Propuesta incluida en sobre sellado antes de ser sometida por el Proponente. Cualquier Propuesta financiera que no esté sellada habrá de descalificar automáticamente al Proponente. La Autoridad no abrirá los sobres sellados antes de la Fase Tres-C o antes de que las Propuestas de los Proponentes pasen la parte técnica de Evaluación de Criterios de la Fase Dos. La Autoridad no llevará a cabo discusión o negociación alguna con ningún Proponente. Los Representantes Autorizados de la Autoridad llevarán a cabo los siguientes procedimientos:
- (i) Ninguna declaración hecha o acción tomada por la Autoridad, el Comité de Alianza, cualquier empleado o funcionario de la Autoridad, o cualquier asesor o consultor, u otro agente o representante de la Autoridad o del Comité de Alianza durante el proceso sellado de subasta vinculará en forma alguna a la Autoridad, al Comité de Alianza o a la Entidad Gubernamental Participante. El Contrato de Alianza sólo vinculará a la Entidad Gubernamental Participante cuando el mismo sea efectivo conforme a sus términos, según dispone el Artículo 9(g) [–Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley.
- (ii) Los Representantes Autorizados abrirán públicamente el sobre sellado ante los miembros del Comité de Alianza, los asesores designados del Comité de Alianza y los oficiales de la Autoridad y claramente anunciarán la Propuesta financiera de cada Proponente que pasó a la Fase Dos;

- (iii) Sujeto al derecho de la Autoridad de rechazar todas o cualquiera de las Propuestas, ésta seleccionará la Propuesta que obtenga la clasificación más alta, la cual podría culminar en la Adjudicación de un Contrato de Alianza. Si la Propuesta con la clasificación más alta no culmina en la Adjudicación de un Contrato de Alianza, la Autoridad podrá seleccionar la Propuesta que le sigue en la clasificación; y
- (iv) Los Representantes Autorizados llevarán un registro de la fecha, hora, lugar y los presentes al momento de abrir los sobres sellados.

5.2 Enmienda al Proceso de Licitación. Nada en este reglamento limitará el poder de la Autoridad para enmendar el proceso de licitación aquí dispuesto mediante una enmienda a este reglamento o para modificarlo en relación con una Solicitud de Propuestas particular, según se disponga en dicha Solicitud de Propuestas y en la medida en que no entre en conflicto con la Ley u otras leyes aplicables.

SECCIÓN 6. - SELECCIÓN DE PROPONENTES

6.1 Eventos Descalificadores. El Comité de Alianza tratará como inelegible y no seleccionará a un Proponente de acuerdo con este reglamento si el Comité de Alianza tiene conocimiento real de que el Proponente o una Persona afiliada ha sido convicto o convicta de alguno de los delitos establecidos en el Artículo 9(c)(ii) [–Criterios de Evaluación] de la Ley (por ejemplo, si el Proponente o su representante autorizado ha sido formalmente convicto por actos de corrupción, incluyendo cualquiera de los crímenes que aparecen en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, ya sea en Puerto Rico, o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos o en cualquier país y bajo la Ley de Prácticas Corruptas del Extranjero). Toda persona que participe en los procesos de Solicitud de Cualificaciones o Solicitud de Propuestas, por virtud de su participación en éstos, autoriza a la Autoridad a solicitar de la autoridad gubernamental pertinente información adicional respecto al Proponente potencial o Proponente, y en particular, detalles sobre convicciones por los delitos enumerados en el Artículo 9(c)(ii) [–Criterios de Evaluación] de la Ley si el Comité de Alianza lo considera necesario para su proceso de selección o evaluación.

6.2 Otras Bases para Descalificación. El Comité de Alianza podrá tratar como inelegible, o decidir no seleccionar a un Proponente o no aprobar la Adjudicación de un Contrato de Alianza a dicho Proponente por una o más de las siguientes razones, es decir, que dicho Proponente:

- (a) esté en bancarrota o insolvencia, o haya hecho una cesión de bienes a beneficio de sus acreedores, o se haya iniciado un procedimiento por éste o en su contra para adjudicarle en quiebra o insolvente, o solicitando una liquidación de sus activos o disolución, protección de sus acreedores, composición de sus deudas o cualquier alivio similar bajo cualquier ley relacionada a quiebra, insolvencia o reorganización o protección de sus acreedores;

- (b) haya sido convicto de un delito relacionado a la manera en que lleva a cabo su negocio o profesión, aparte de los enunciados en el Artículo 9(c)(ii) [–Criterios de Evaluación] de la Ley;
- (c) no haya cumplido sus obligaciones respecto al pago de impuestos bajo las leyes del ELA o la jurisdicción relevante en que mantiene sus operaciones principales;
- (d) sea culpable de haber hecho una falsa representación con relación a cualquier información provista a la Autoridad o al Comité de Alianza o provista de otra manera para cumplir con este reglamento o con una Solicitud de Propuesta; o
- (e) haya incumplido con los requisitos de los Artículos 9(a) [–Requisitos y Condiciones Aplicables a los que Aspiren ser Considerados como Proponentes] y 9(d) [–Consortios] de la Ley, según apliquen.

6.3 Información Respecto a la Situación Financiera. Al evaluar si un Proponente potencial o Proponente reúne cualquiera de los parámetros mínimos de condición financiera requeridos por el Comité de Alianza para propósitos de la Sección 4.4 de este reglamento y al seleccionar a los Proponentes bajo una Solicitud de Cualificaciones o una Solicitud de Propuestas, la Autoridad puede tomar en cuenta cualquiera de la siguiente información:

- (a) declaraciones pertinentes del banco(s) principal del Proponente;
- (b) estados financieros de los tres (3) años fiscales anteriores;
- (c) cualquier otra información aceptable para la Autoridad que permita al Proponente demostrar su condición financiera; y
- (d) cualquier otra referencia de corroboración adicional que la Autoridad pueda conseguir de fuentes externas (por ejemplo, Dun y Bradstreet).

El Comité de Alianza especificará en la Solicitud de Cualificaciones, la Solicitud de Propuestas o en cualquier otro aviso o invitación para una Propuesta, la información financiera que el Proponente tiene que proveer para cumplir con los parámetros mínimos aplicables de condición financiera.

6.4 Mejoramiento de Industria Local. La política de la Autoridad es fomentar la participación de suplidores, contratistas e inversionistas locales como participantes en APPs potenciales para promover la actividad económica local y desarrollar pericia local. Al evaluar los Proponentes para APPs potenciales, el Comité de Alianza tomará en consideración, consistente con la ley aplicable, la presencia de dicho Proponente en y su compromiso con Puerto Rico, en términos de recursos dedicados, inversión en la comunidad y la participación de entidades locales.

6.5 Iniciativa de Alianza contra la Corrupción. La Autoridad apoya a la World Economic Forum’s Partnering Against Corruption Initiative (o PACI) y fomenta que los Proponentes potenciales mencionen en sus Propuestas si participan en el PACI.

6.6 Guías sobre Conflictos de Interés. De tiempo en tiempo, la Autoridad podrá adoptar guías para la resolución de conflictos o asuntos sobre ventajas competitivas que puedan surgir dentro de la licitación de un Proyecto. La Autoridad publicará las guías que adopte, si alguna, en su portal de Internet.

SECCIÓN 7. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

7.1 Comité de Alianzas. Una vez el Comité de Alianza haya recomendado una Propuesta, y el Comité de Alianza y el Proponente hayan finalizado la negociación de un Contrato de Alianza que cumpla con los requisitos del Artículo 10 [–Contrato de Alianza] de la Ley, el Comité de Alianza preparará y presentará un informe según lo requieren los Artículos 9(g)(i) y (ii) [–Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley. El informe deberá incluir las razones para llevar a cabo la Alianza, las razones para la selección del Proponente escogido, una descripción del proceso efectuado, incluyendo comparaciones del Proponente y el Contrato de Alianza recomendado frente a otras propuestas presentadas y toda aquella otra información pertinente al proceso y a la evaluación llevada a cabo. El informe se le deberá presentar a la Junta de Directores de la Autoridad para su aprobación y a la Junta de Directores de la Entidad Gubernamental Participante o, en caso de no haber Junta de Directores, al Secretario del Departamento al cual está adscrita, no más tarde de treinta (30) días después de terminada la negociación del Contrato de Alianza. La Junta de Directores de la Autoridad y de la Entidad Gubernamental Participante o, en caso de no haber Junta de Directores, el Secretario del Departamento al cual está adscrita, tendrán que aprobar el informe y el Contrato de Alianza mediante resolución, en caso de una Junta de Directores, o mediante orden administrativa, en el caso de un Secretario o jefe de agencia. Dichas resoluciones u órdenes administrativas contendrán su acuerdo o rechazo a lo presentado y recomendado por el Comité de Alianza y los fundamentos que motivan su determinación. La mera aprobación del informe y el Contrato de Alianza por la Entidad Gubernamental y la Junta de Directores de la Autoridad no concede el derecho a reclamar indemnización, reembolso, ni pago alguno por concepto de expectativas surgidas en cualquiera de las etapas, ni por los gastos incurridos durante el proceso de cualificación o presentación de propuesta.

7.2 Adjudicación del Contrato de Alianza. Una vez el informe y el borrador del Contrato de Alianza sean aprobados por la Autoridad y por los Directores de la Entidad Gubernamental Participante, el informe y el borrador del Contrato de Alianza se presentarán al Gobernador de conformidad el Artículo 9(g)(iv) [–Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley. A menos que se especifique lo contrario en la Solicitud de Propuestas particular, si un Contrato de Alianza no es otorgado dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de vencimiento para la radicación de la Propuesta correspondiente a dicho Contrato de Alianza, cualquier Proponente podrá retirar su Propuesta sin penalidad. La Autoridad podrá cancelar la Adjudicación de Contrato de Alianza en cualquier momento antes de que el Contrato de Alianza sea firmado por la Entidad Gubernamental Participante y por el Proponente, sin que esto le cree una obligación o responsabilidad legal alguna a la Autoridad, a la Entidad Gubernamental Participante, al Comité de Alianza, a cualquier Representante Autorizado, o a cualquier agente o asesor. En caso de que la Autoridad cancele la Adjudicación de Contrato de Alianza antes de su otorgamiento por la Entidad Gubernamental Participante y por el Proponente, podrá devolver la Fianza de Propuesta a todos los Proponentes.

7.3 Aviso de la Adjudicación del Contrato de Alianza. Una vez el Gobernador apruebe el Contrato de Alianza y el otorgamiento por parte de la Entidad Gubernamental Participante, la Autoridad hará pública la Adjudicación de Contrato de Alianza y la identidad del Proponente ganador. La Autoridad enviará una notificación escrita al resto de los Proponentes según establecido en el Artículo 9(g)(vi) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley. El Director Ejecutivo notificará por escrito la decisión de la Autoridad de Adjudicar un Contrato de Alianza a todos los Proponentes participantes. El Director Ejecutivo enviará por correo certificado el aviso de adjudicación al Proponente Seleccionado no más tarde de cinco (5) días después de que el Gobernador haya notificado su aprobación a la Autoridad. Ningún otro acto de la Autoridad se considerará como una aceptación de una Propuesta.

7.4 Firma del Contrato de Alianza. Una vez se adjudique el Contrato de Alianza, el Proponente tendrá que firmar el Contrato de Alianza, someter la Fianza de Propuesta que se haya especificado en la Solicitud de Propuestas para garantizar el cumplimiento por el Proponente con sus obligaciones bajo el Contrato de Alianza y cualquier evidencia de seguro solicitada, y realizará todos los otros actos requeridos para la firma del Contrato de Alianza dentro del período de tiempo establecido por la Autoridad. El Contrato de Alianza no se podrá hacer cumplir ni tendrá efecto legal alguno hasta que haya sido completado y aprobado, y firmado por todas las partes. Si el Proponente Seleccionado no firma el Contrato de Alianza o no cumple con algún requisito para dicha firma dentro del límite de tiempo especificado por la Autoridad, la Autoridad podrá, a su discreción, extender la fecha de vencimiento para la firma del Contrato de Alianza o adjudicar el Contrato de Alianza al Proponente de la próxima Propuesta con la calificación más alta si la Autoridad y el Comité de Alianza determinan que tal adjudicación será en los mejores intereses de la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante. La aprobación de tal contrato con el Proponente de la próxima Propuesta con la calificación más alta cumplirá con los procedimientos establecidos en el Artículo 9(g) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley. Una vez dicho contrato sea final, una copia del informe del Comité de Alianza deberá radicarse con el Secretario del Senado y la Secretaría de la Cámara de Representantes. De igual manera, este informe será publicado en el portal de Internet de la Autoridad y de la Entidad Gubernamental Participante.

7.5 Documentos del Contrato de Alianza. La Autoridad determinará el tipo de Contrato de Alianza que mejor convenga para un Proyecto en particular y los términos y condiciones que incluirá cada Contrato de Alianza otorgado. Todos los acuerdos ancilares relacionados o necesarios para el desempeño de un Contrato de Alianza o la implementación de una APP tienen que ser aprobados por la Autoridad y serán parte del récord público.

7.6 Estipendio para la Transferencia de Propiedad Intelectual. La Autoridad podrá, a su entera discreción, proveer un estipendio o compensación parcial a los Proponentes no seleccionados que sometan una Propuesta que cumpla con las normas aplicables. La Autoridad indicará en la Solicitud de Propuestas si el estipendio se pagará para un Proyecto en específico. Además, si un Contrato de Alianza se adjudica a base de un CTA y/o un CFA que haya sido sometido por un Proponente no seleccionado, la Autoridad podrá, caso a caso, y a su entera discreción, pagar el estipendio a los Proponentes no seleccionados a cambio de la transferencia de la propiedad intelectual.

SECCIÓN 8. - RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN

8.1 No Reconsideración por Parte de la Autoridad. La Autoridad no aceptará ninguna solicitud de reconsideración de cualquier decisión hecha por la Autoridad, el Comité de Alianza, el Director Ejecutivo o cualquier Representante Autorizado relacionada al proceso de licitación establecido en la Ley o en este reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a, las decisiones relacionadas a las cualificaciones de Proponentes potenciales bajo una Solicitud de Cualificaciones o la Adjudicación de un Contrato de Alianza.

8.2 Revisión Judicial. La revisión judicial de las determinaciones hechas por el Comité de Alianza, la Autoridad y/o cualquier otra Persona bajo el Artículo 9(g) [-Aprobación del Contrato de Alianza y Preparación del Informe] de la Ley, se regirá por las disposiciones del Artículo 20 de la Ley.

SECCIÓN 9. - MISCELÁNEAS

9.1 Alcance de la Ley. De tiempo en tiempo, la Autoridad podrá revisar un proyecto y determinar, por medio de una resolución de la Junta, que una clase de proyecto o que un proyecto en específico no cualifica como una APP según se define en la Ley, y que no está cobijado por las disposiciones de la Ley y de este reglamento. Además, la Autoridad podrá revisar el proceso de licitación seguido por una Entidad Gubernamental antes de la promulgación de la Ley para la adjudicación de un contrato en relación con un proyecto cobijado bajo la definición de una APP incluida en la Ley. Luego de dicha revisión, la Autoridad podrá elegir continuar con el proceso de licitación con aquellas modificaciones, si alguna, que adopte o podrá comenzar un nuevo proceso de licitación.

9.2 Cálculo de Períodos. Donde este reglamento o la Ley requieran que se tome una acción: (i) dentro de un período determinado de tiempo después de que una acción es tomada, el día en que se tome la acción no se tomará en cuenta en el cálculo de ese período; (ii) dentro de un período determinado, ese período tiene que incluir por lo menos dos (2) días laborables; y (iii) dentro de un período determinado, cuando el último día de ese período no sea un día laborable, el período se extenderá para incluir el próximo día laborable.

9.3 Confidencialidad. Todas las Propuestas sometidas a la Autoridad o al Comité de Alianza se convertirán en propiedad de la Autoridad o del Comité de Alianza, excepto aquellos documentos o información sometida por los Proponentes que constituyan secretos de negocio, o información propietaria, privilegiada o confidencial del Proponente. Se aconseja a los Proponentes que se familiaricen con las disposiciones de confidencialidad y publicación contenidas en los Artículos 9(f) [-Negociación del Contrato de Alianza] y 9(i) [-Confidencialidad] de la Ley, para asegurarse de que los documentos identificados por los Proponentes como “confidencial” o “propietario” no estén sujetos a divulgación bajo la Ley.

Si un Proponente tiene inquietudes particulares sobre información confidencial o propietaria que quisiera poner a la disposición de la Autoridad o el Comité de Alianza, previo a someter su Propuesta, dicho Proponente podrá: (i) hacer una petición por escrito a la Autoridad para solicitar una reunión para especificar y justificar los documentos confidenciales o propietarios; (ii) hacer una

presentación oral al personal y al asesor legal del Comité de Alianza; y (iii) recibir notificación por escrito del Comité de Alianza aceptando o rechazando las peticiones de confidencialidad. Dejar de tomar dichas precauciones previo a someter una Propuesta podrá dejar información confidencial o propietaria sujeta a divulgación por mandato del Artículo 9(f) [–Negociación del Contrato de Alianza] la Ley. La Autoridad recomienda que los Proponentes sometan la información confidencial o propietaria en una pestaña aparte o en un cartapacio separado al someter la Propuesta para facilitar la revisión de la información confidencial o propietaria por parte de la Autoridad o del Comité de Alianza.

La Autoridad o el Comité de Alianza se esforzarán por mantener la confidencialidad de cualquier información que un Proponente señale como propietaria o secreto de negocio, o que por otras razones, conforme al derecho, debe protegerse de publicación, excepto según requerido por ley u orden judicial. La Autoridad o el Comité de Alianza determinarán si los materiales requeridos están exentos de los requisitos de divulgación. En caso de que la Autoridad o el Comité de Alianza elija divulgar los materiales requeridos, le notificará al Proponente sobre su intención de divulgar. En ningún caso, el ELA, el Comité de Alianza, la Autoridad o alguna otra Entidad Gubernamental que participe en una APP será responsable frente a un Proponente por una divulgación exigida por ley o una orden judicial de toda o una porción de una Propuesta sometida a la Autoridad o al Comité de Alianza bajo estas guías.

Una vez el Gobernador haya aprobado y se haya firmado el Contrato de Alianza, la Autoridad hará público el informe del Comité de Alianza que contendrá la información relacionada al proceso de licitación, selección y negociación, y la información contenida en la Propuesta, según lo requiere el Artículo 9(i) [–Confidencialidad] de la Ley, excepto por los secretos de negocio y la información confidencial, propietaria o privilegiada del Proponente claramente identificada como tal por el Proponente, o información que se tiene que proteger de publicación por otras razones según la ley, a menos que una orden judicial disponga algo distinto.

Cada miembro del Comité de Alianza, la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante que participe en un proceso de APP asociado con revisar o seleccionar las Propuestas sometidas podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial. El mal uso de esta información confidencial sería una violación de la responsabilidad fiduciaria que tiene cada miembro del equipo hacia el Comité de Alianza, la Autoridad y la Entidad Gubernamental Participante. En un esfuerzo por mantener los más altos niveles de confianza y seguridad en el proceso de licitación, los participantes de los sectores público y privado tienen que ser conscientes de su responsabilidad hacia el público y estar alertas ante cualquier mal uso de información confidencial.

9.4 Dispensas. Mediante el voto afirmativo de cuatro (4) miembros presentes en una reunión debidamente constituida en la que haya quórum, la Autoridad está autorizada a otorgar dispensas a integrantes anteriores de un Comité de Alianza respecto a las prohibiciones de interés económico y afiliación enunciadas en el Artículo 8(a) [–Creación de Alianzas] de la Ley; siempre y cuando dicha dispensa haya sido previamente aprobada por la Oficina de Ética Gubernamental.

9.5 Distribución, Notificación o Publicación. A menos que la Ley o este reglamento dispongan otra cosa, en aquellas instancias donde la Ley o este reglamento requieran la distribución,

notificación o publicación de un documento o decisión de la Autoridad, podrá satisfacerse tal requisito con la publicación de dicho documento o decisión en el portal de Internet de la Autoridad.

9.6 Intención. La intención de este reglamento es proveer procedimientos flexibles y, por consiguiente, se interpretará liberalmente a fin de efectuar esa intención y sus propósitos. Las desviaciones no materiales de los requisitos de este reglamento no deberán, a la entera discreción de la Autoridad, ser causa para descalificación de cualquier proceso de Solicitud de Propuestas.

9.7 Negociaciones y Discusiones. Cualquier negociación, conversación o discusión requerida por cualquier disposición de este reglamento podrá llevarse a cabo en persona, por conferencia telefónica o conferencia de vídeo.

9.8 Separabilidad. Si cualquier palabra, oración, sección, párrafo o Artículo de este reglamento es declarado inconstitucional o nulo por cualquier tribunal de justicia, tal determinación no afectará, perjudicará o anulará ninguna de las disposiciones y partes restantes de este reglamento, y su efecto se limitará a la palabra, oración, sección, párrafo o artículo específico declarado inconstitucional o nulo. La invalidez o nulidad de cualquier palabra, oración, sección, párrafo o Artículo en una instancia no se interpretará como que afecta o perjudica en modo alguno su aplicabilidad o validez en cualquier otra instancia.

9.9 Versión del Reglamento en el Idioma Inglés. Este reglamento fue adoptado en versiones en el idioma inglés y en el idioma español. En caso de cualquier conflicto entre las versiones, la versión en el idioma inglés prevalecerá.

9.10 Aprobación. La Junta de Directores de la Autoridad aprobó este Reglamento el 19 de diciembre de 2009.

9.11 Fecha de Efectividad. Este reglamento será efectivo el 19 de diciembre de 2009.

David Alvarez
Director Ejecutivo